

**IMPUESTOS DESCONTABLES EN EL IMPUESTO A LAS VENTAS:
NORMATIVIDAD VIGENTE AÑO 2013**

VIVIANA MARÍA TABORDA GIRALDO
MARÍA PATRICIA ALZATE DELGADO
VICTORIA ELEANA MOSQUERA COUTTIN
MAYRA ISABEL PALACIOS VICTORIA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
COHORTE 36
MEDELLÍN
2013

**IMPUESTOS DESCONTABLES EN EL IMPUESTO A LAS VENTAS:
NORMATIVIDAD VIGENTE AÑO 2013**

VIVIANA MARÍA TABORDA GIRALDO - 42.823.606
MARÍA PATRICIA ALZATE DELGADO - 43.538.153
VICTORIA ELEANA MOSQUERA COUTTIN - 32.207.693
MAYRA ISABEL PALACIOS VICTORIA - 1.077.430.391

Monografía para optar al título de
Especialista política y Legislación Tributaria

Asesora Metodológica
MARÍA DEL CARMEN SANDINO RESTREPO
Socióloga, Magíster en Sociología de la Investigación

Asesor Temático
MARIO HERNÁN RIVAS VELÁSQUEZ

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
COHORTE 36
MEDELLÍN
2013

CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
GLOSARIO	9
INTRODUCCIÓN	13
1. REFERENTE TEÓRICO	14
1.1 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	14
1.1.1 Historia del Impuesto a las Ventas	14
1.1.1.1 Cuando nace el IVA	15
1.1.1.2 Evolución del IVA	16
1.1.1.3 Características del impuesto a las ventas	17
1.1.1.4 Cuando nace el Impuesto Descontable.	18
1.1.1.5 Evolución histórico-normativa de los sistemas para calcular el impuesto descontable.	19
1.1.1.6 Una mirada al más reciente reglamento-del IVA descontable	20
1.1.1.7 Aplicación Actual y Contabilización del IVA Descontable	22
1.1.1.8 Imputación directa y proporcional del IVA descontable con base en los ingresos netos	23
1.1.1.9 Declaración de los Impuestos Descontables (como se declaran los Impuestos Descontables)	25
1.1.2 Las operaciones que originan el derecho a solicitar impuestos descontables	34
1.1.2.1 Bienes exentos de IVA o Gravados con Tarifa 0%.	34
1.1.2.2 Bienes exentos con derecho a devolución bimestral	36
1.1.2.3 Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)	38
1.1.2.4 Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)	38
1.1.2.5 Bienes y servicios gravados con la tarifa general del 16%.	40
1.1.2.6 Bienes excluidos del Impuesto a las Ventas	41
1.1.2.7 Servicios excluidos del impuesto a las ventas	46
1.1.2.8 Pólizas de Seguros Excluidas	47

1.1.2.9 Importaciones que no causan impuesto	48
1.2 DEFINICIÓN DEL IMPUESTO A LAS VENTAS	54
1.2.1 EL IVA, “Impuesto al Valor Agregado”.	54
1.2.2 Hechos sobre los que recae el impuesto	55
1.2.3 Dinámica en el manejo del Impuesto a las Ventas	56
1.2.4 Operaciones en el Impuesto a las Ventas	57
1.3 IMPUESTOS DESCONTABLES	58
1.3.1 Definición de los impuestos descontables	58
1.3.2 Métodos para determinar los impuestos descontables	59
1.3.3 Procedencia de los Impuestos Descontables	60
1.3.3.1 Requisitos formales	60
1.3.3.2 Requisitos materiales o de fondo	63
1.4 CICLOS ECONÓMICOS	64
1.5 PROBLEMÁTICA EN EL TRATAMIENTO DE IMPUESTOS DESCONTABLES PARA LAS OPERACIONES NO GRAVADAS	67
2. CASOS PRÁCTICOS	70
2.1 CASO: NO SOMETIDOS	70
2.2 CASO: COMERCIALIZADOR DE BIENES EXENTOS-	79
3. CONCLUSIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	88
CIBERGRAFÍA	89

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Hechos sobre los que recae el impuesto	56
Figura 2. Artículo 488 impuesto descontables	59
Figura 3. Requisitos materiales o de fondo	64
Figura 4. Ciclos economicos	64

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Devoluciones	24
Tabla 2. Operaciones en el Impuesto a las Ventas.	57
Tabla 3. Ciclo Económico-Gravado Monofásico	65
Tabla 4. Ciclo económico-gravado monofásico etapa intermedia sin IVA en el proveedor ejemplo 1.	65
Tabla 5. Ciclo económico-gravado monofásico etapa intermedia con IVA en el proveedor ejemplo 1	65
Tabla 6. Ciclo económico-gravado monofásico etapa intermedia sin IVA en el proveedor ejemplo 2	66
Tabla 7. Ciclo económico-gravado monofásico etapa intermedia con IVA en el proveedor ejemplo 2.	66

TÍTULO

IMPUESTOS DESCONTABLES EN EL IMPUESTO A LAS VENTAS:
NORMATIVIDAD VIGENTE AÑO 2013

AUTORES

VIVIANA MARÍA TABORDA GIRALDO - 42.823.606

MARÍA PATRICIA ALZATE DELGADO - 43.538.153

VICTORIA ELEANA MOSQUERA COUTTIN - 32.207.693

MAYRA ISABEL PALACIOS VICTORIA - 1.077.430.391

TÍTULO QUE SE OTORGA

Especialista política y Legislación Tributaria

ASESORES

Asesora Metodológica

MARÍA DEL CARMEN SANDINO RESTREPO

Socióloga, Magíster en Sociología de la Investigación

Asesor Temático

MARIO HERNÁN RIVAS VELÁSQUEZ

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES

ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

COHORTE 36

MEDELLÍN

2013

RESUMEN

El propósito de este artículo es ofrecer una posición más ajustada a la norma en cuanto a la proporcionalidad de los impuestos descontables para operaciones no gravadas con base en la normatividad existente. Se analizaron las disposiciones normativas y su aplicabilidad, tras lo cual se estableció que la norma que da origen a la proporcionalidad, artículo 490 del Estatuto Tributario, es un desarrollo del artículo 488 ibídem dado que, para la procedencia de impuestos descontables, esta última norma exige una destinación de las compras o servicios que originaron el descuento a operaciones gravadas. El no tener en cuenta las operaciones no gravadas en el prorrateo genera un mayor descuento, lo que conlleva a un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor en IVA.

Palabras clave: Impuestos descontables, operaciones gravadas, operaciones no gravadas, proporcionalidad, costos, gastos.

ABSTRACT

The purpose of this article is to provide a more adjusted to the standard for proportionality of deductible taxes levied for operations not based on existing regulations. We analyzed the laws and their applicability, after which it was established that the rule gives rise to proportionality, Article 490 of the Tax Code, is a development of Article 488 ibid as to the origin of deductible taxes, the latter standard requires a shopping destination or services giving rise to the bankable operations taxed. He does not take into account the untaxed transactions in the apportionment generates more bankable, leading to a lower value to be paid or a higher credit balance in VAT.

Keywords: taxes deducted, taxable transactions, untaxed transactions, proportionality, costs, and expenses.

GLOSARIO

BIENES. Son aquellas cosas corporales o incorporeales. Las corporales son aquellas que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos; como una casa o un libro. Incorporeales son aquellas que consisten en meros derechos y por lo mismo no pueden ser percibidas por los sentidos. Ejemplo: Derechos de Autor, Nombre Comercial. (Art. 653 Código Civil).

BIENES EXCLUIDOS. Son aquellos que por expresa disposición de la Ley no causan el impuesto; por consiguiente quien comercializa con ellos no se convierte en responsable ni tiene obligación alguna en relación con el gravamen. Si quien los produce o comercializa pagó impuestos en su etapa de producción o comercialización, dichos impuestos no dan derecho a descuento ni a devolución, y por lo mismo constituyen un mayor costo del respectivo bien.

BIENES EXENTOS. Son aquellos bienes que, atendiendo tanto a la naturaleza como a su destinación, la Ley ha calificado como tales. Estos bienes tienen un tratamiento especial y se encuentran gravados a la tarifa 0%; están exonerados del impuesto y los productores de dichos bienes adquieren la calidad de responsables con derecho a devolución, pudiendo descontar los impuestos ocasionados en la adquisición de bienes y servicios y en las importaciones, que constituyan costo o gasto para producirlos o para exportarlos.

BIENES GRAVADOS. Son aquellos sometidos a gravamen, en cuya importación o comercialización se aplica el impuesto a la tarifa general o las diferenciales vigentes del 5%, y 16%.

CAUSALIDAD. Para que la expensa tenga relación de causalidad con la productividad de la empresa, se debe probar la injerencia que tuvo esa expensa con la productividad. Además, que esa expensa debió hacerse de manera forzosa,

en cumplimiento de la ley, de las obligaciones inherentes a la buena gestión empresarial o de la costumbre mercantil.

DECLARACIÓN TRIBUTARIA. Declaración que recae sobre contribuyentes y no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y otros impuestos en el cual se consigna información relacionada con las operaciones y la actividad económica desarrollada por las personas naturales y jurídicas en un período de tiempo determinado.

IMPUESTOS DESCONTABLES. Impuesto a las ventas que puede ser solicitado como descuento en la respectiva declaración de IVA. Todo contribuyente que sea responsable del impuesto a la ventas, tiene derecho a descontar de su IVA generado, el valor del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios gravados, imputable a los ingresos gravados.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. El impuesto sobre las ventas, comúnmente denominado impuesto al valor agregado IVA, es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes y servicios. En Colombia se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de la producción, importación y distribución.

IVA CONSUMIDO. Hace relación al IVA pagado al régimen común y al IVA asumido por compras gravadas al régimen simplificado y a extranjeros sin residencia ni domicilio en Colombia.

LOS IMPUESTOS SOLICITADOS COMO DESCONTABLES. En las declaraciones bimestrales, cuatrimestrales y anuales del Impuesto sobre las ventas, tanto para personas naturales como jurídicas, pueden llegar a ser verificados y desconocidos por la Administración de impuestos en su proceso de fiscalización, si no están amparados por la normatividad vigente.

Esto es Ley 1607 de Diciembre de 2012 puesto que el solo hecho de informarlos en sus denuncias rentísticas, no otorga derecho a su reconocimiento.

Existen varias modalidades de IVA descontable, dependiendo en todo momento de la naturaleza de los ingresos que producen. Estas variables serán analizadas en detalle de conformidad con los artículos 485 al 498 del Estatuto Tributario.

NECESIDAD. La doctrina de la DIAN establece que *“implica que la partida debe requerirse para el desarrollo de la actividad propia del negocio o de la actividad correspondiente.” Se ha dicho que “Para saber si un costo o gasto es necesario, debe contraponerse con lo meramente útil o provechoso. De no ser así, no habría costo ni gasto innecesario puesto que cualquier partida puede ser útil para el empresario”*

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es un vínculo establecido por la ley a través del cual el Estado puede exigir una prestación económica a cargo de los contribuyentes o responsables, también llamados sujetos pasivos.

PROPORCIONALIDAD. Procedimiento que opera cuando los bienes y servicios que otorgan derecho a descuento se destinen indistintamente a operaciones gravadas, exentas o excluidas del impuesto y no fuere posible establecer su imputación directa a unas y otras, el cómputo de dicho descuento se efectuará en proporción al monto de tales operaciones del periodo fiscal correspondiente.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD. Los costos deben estar asociados o relacionados con los ingresos que se generan dentro del ejercicio; los costos deben poderse asociar con un ingreso correlativo.

SERVICIO. Se considera servicio, toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con

quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

SERVICIO GRAVADO. Todos los servicios prestados en el territorio nacional se encuentran sometidos al impuesto sobre las ventas con excepción de aquellos servicios que la ley ha calificado expresamente como excluidos o exentos del impuesto.

REALIZACIÓN. Enfrentamiento entre costo y el gasto con los ingresos del periodo gravable.

INTRODUCCIÓN

Los impuestos descontables en el impuesto a las ventas, cambiaron con la nueva Ley de Reforma Tributaria de acuerdo con la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012 (incluida en el diario oficial 48.655 de esa misma fecha) y con ella los artículos del Estatuto Tributario Nacional. Los cuales terminaron siendo adicionados, modificados o derogados. Lo que conllevó también al cambio la demás normatividad (decretos, resoluciones, conceptos de la DIAN y demás).

Con esta investigación queremos contribuir a solucionar la necesidad de actualizar todos los conceptos cambiados para año gravable 2013, (con respecto al IVA descontable en el Impuesto a las ventas), con la aplicación de la nueva normatividad vigente de una manera concreta, clara y precisa. Además para que sirva como base para definir y calcular los impuestos descontables correctamente. Toda vez que es novedoso y útil para los contribuyentes que son responsables del Régimen común y que deben presentar el formulario 300 del impuesto sobre las ventas. Para que no sean susceptibles de tener que presentar a la DIAN futuras correcciones y evitar posibles sanciones.

Los impuestos descontables son un tema de suma trascendencia para las empresas y personas naturales responsables del impuesto sobre las ventas, pues en última instancia se refleja en menores o mayores valores a pagar para el contribuyente.

El presente trabajo se abordará desde una óptica Jurídica – Tributaria, utilizando una metodología CUALICUANTITATIVA.

Con esta monografía se busca entregar una herramienta de consulta a la comunidad académica y empresarial de la posición más ajustada a la norma en cuanto a la determinación de los impuestos descontables.

1. REFERENTE TEÓRICO

1.1 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.

1.1.1 Historia del Impuesto a las Ventas. Lo que conocemos actualmente como IVA, en las antiguas civilizaciones como la egipcia y ateniense existía como un impuesto a las ventas; después de la primera guerra mundial apareció en la legislación de muchos países y se fue generalizando.

Desde 1967 se impuso en las mayorías de los países por exigencia de la Comunidad Económica Europea.

En nuestro país comenzó a regir en el año 1975, el impuesto al valor agregado (IVA) que vino a reemplazar en dicho nivel de gobierno la recaudación del impuesto a las ventas.

En una primera etapa que podemos definir entre los años 1975 y 1980 prácticamente no gravaba los servicios, las exenciones se remitían a una planilla anexa que tenía en cuenta el Nomenclador Arancelario de Bruselas siendo de gran amplitud, el crédito fiscal de los bienes de uso se computaba de acuerdo con el método «ingreso» que implica deducirlo en una cantidad de períodos fiscales anuales.

En el período 1980-1990 se incorporó la tributación sobre las telecomunicaciones internacionales en la medida que su retribución fuera atribuible a la empresa prestadora radicada en el país, se gravaron varios servicios, en el transcurso de la década se comenzó a restringir las exenciones y al final de ésta migra al método «consumo» para el computo del crédito fiscal por la adquisición de bienes de capital.

Desde 1990 hasta el presente, se ampliaron significativamente las imposiciones sobre los servicios, se incorporaron algunas exenciones en ese mismo sentido, y en 1998 se introdujeron el tratamiento de la importación y exportación de servicios. Las alícuotas del impuesto evolucionaron del siguiente modo:

a) La alícuota general inicialmente fue del 16% para luego elevarse al 18%, reducirse al 16%, volver a incrementarse al 18%, reducirse por un corto período al 13%, luego elevarse nuevamente al 18% y por último alcanzar el actual 21%, con un muy breve período en el 19%.

b) Las alícuotas diferenciales inferiores y reducidas tuvieron una variada y dispar evolución, para consolidarse hoy en el 10,50%.

c) Las alícuotas diferenciales superiores al principio no existieron, se aplicaron inicialmente en la década del noventa con una tasa del 25%.

1.1.1.1 Cuando nace el IVA. El IVA (impuesto al valor agregado) tuvo su origen en Europa, alrededor del año 1925, y se estima que fue usado por primera vez en Francia durante la edad media, donde surgieron las condiciones prácticas para su desarrollo. Ya para el año de 1967, el impuesto sobre las ventas se impuso en la mayoría de los países por exigencia de la Comunidad Económica Europea.

En Colombia, comenzó a regir en el año 1975, a partir de la vigencia de la Ley 20.631, agravando solamente a los productores e importadores. Desde su implementación (1975) hasta el presente ha sufrido importantes cambios. En su primera etapa, entre los años 1975 y 1980, prácticamente no gravaba los servicios. En el período de 1980-1990, se incorporó los impuestos sobre las telecomunicaciones internacionales, en la medida que su retribución fuera atribuible a la empresa prestadora radicada en el país. Durante ésta época también se gravaron varios servicios.

Desde 1990 hasta hoy, se ampliaron significativamente sobre los servicios, y se incorporaron algunas exenciones en ese mismo sentido. Y ya para el 1998 se introdujeron en el tratamiento de la importación y exportación de servicios.

1.1.1.2 Evolución del IVA. El impuesto a las ventas, IVA, en Colombia empezó a regir en la década de los años 1.960, a gravando solamente a los productores e importadores; luego, en la década de los años 1.980 lo extendió a todos los sectores económicos, especialmente a los comerciantes; y finalmente, en la década de los años 1.990, se generalizó a todos los servicios.

No obstante este proceso, ha resultado un sistema complejo con múltiples tarifas, exenciones y exclusiones, difícil de administrar y controlar. Contradictoriamente, como se han incrementado los hechos generadores del impuesto han crecido las tasas del impuesto, pasando del seis por ciento (6%), en la década de los años 1.960, a dieciséis por ciento (16%) actualmente.

Sectores excluidos y con tarifa cero: Uno de los aspectos característicos del IVA en Colombia es la enorme cantidad de Bienes y servicios excluidos y exentos (tasa cero), creando inequidad y dificultad en su administración y control. Dicha excepciones van desde artículos agropecuarios de la canasta familiar, bienes industriales, mineros y servicios domiciliarios hasta importación de maquinaria. Tratamientos preferenciales, en muchos casos, fruto de privilegios coyunturales a sectores económicos, pero no a una política fiscal equitativa.

Variedad de tasas y bases gravable: Otras distorsiones grandes del sistema tributario colombiano, y especialmente en el IVA, es la enorme cantidad de tasas, las cuales podemos resumirlas de la siguiente manera:

16%, como tarifa general; 1.6% para servicios de aseo, vigilancia y empresas de empleos temporales; cinco por ciento (5%) para los juegos de suerte y azar; para

vehículos existen tres (3) tarifas diferentes, de acuerdo al uso y valor de los mismos: 20%, 25% y 35%; La telefonía móvil 20%; Los derivados del petróleo, tienen una tarifa general para la gasolina corriente del 16%, y preferencial del 12% para la gasolina de aviones; La cerveza una tarifa total del 3%.

1.1.1.3 Características del impuesto a las ventas

Es un impuesto del Orden Nacional.

Es un gravamen al consumo de naturaleza indirecta.

Se da bajo la modalidad de valor agregado.

Es un impuesto instantáneo.

Recae sobre bienes corporales muebles vendidos o importados y los servicios prestados en el país.

Lo liquidan y recaudan los productores, importadores, comerciantes y quienes presten los servicios.

El IVA es un impuesto indirecto, generalizado en toda la economía.

Es un impuesto real, ya que no tiene en cuenta las condiciones del sujeto pasivo.

Es un impuesto neutral, puesto que grava las ventas en todas las etapas con alícuotas uniformes (excepciones: provisión de agua, gas, teléfono y otros servicios). Además, tiene la posibilidad de computar como crédito fiscal el impuesto abonado en las compras.

El productor y/o comerciante no incluye en sus costos el IVA y, como en definitiva quien proporciona los fondos del impuesto es el consumidor final, se dice que el IVA es neutral para los sujetos pasivos del gravamen.

Otra de las características es su fácil recaudación, ya que el fisco puede efectuar controles cruzados entre los débitos y créditos fiscales.

Como desventaja, se plantea su regresividad: la incidencia del gravamen termina siendo mayor en los sectores de bajos ingresos que en los de altos ingresos. Las clases de menores ingresos, en realidad, contribuyen en mayor proporción en términos relativos.

Otra desventaja del IVA es que su recaudación se complica en la etapa minorista, porque son mayores los niveles de evasión.

1.1.1.4 Cuando nace el Impuesto Descontable. Decreto Legislativo 9377 de 1.965: Se establece la manera de descontar el Impuesto pagado por los responsables a otros productores o importadores, evitando los efectos del impuesto en cascada.

Nace el crédito fiscal.

Se excluyen:

- Bienes que servían de materia prima para el proceso productivo.
- Alimentos de consumo popular.
- Textos escolares.
- Medicamentos y exportación de bienes.

Tarifas: 3% y 10%. El artículo 10o. del Decreto 377 de 1965 dispuso que del monto del impuesto correspondiente a las mercancías enajenadas en un lapso concreto, se descontara el valor del impuesto pagado por las compras de materias primas durante el mismo lapso, para depositar en las arcas oficiales únicamente la diferencia entre los dos guarismos.

El artículo 7o. del Decreto Legislativo 1595 de 1966, al acoger el método de liquidación del impuesto sobre las ventas establecido por el artículo 10o. del Decreto 377, sustrajo del ámbito meramente reglamentario la regulación de la

forma de pagarlo en la hipótesis de venta de mercancías resultantes de la transformación de materias primas o de elementos semi-elaborados, que de antemano pagaron el gravamen.

El Impuesto a las Ventas en su versión moderna. El impuesto sobre las ventas, en la forma como lo conocemos en nuestro país, como impuesto generalizado a las ventas modelo "Impuesto al Valor Agregado" o "Impuesto al Valor Añadido", es realmente un impuesto reciente.

1.1.1.5 Evolución histórico-normativa de los sistemas para calcular el impuesto descontable. La literatura tributaria nos deja conocer dos sistemas para computar el IVA descontable: el sistema de deducciones físicas y el sistema de deducciones financieras. El sistema de deducciones físicas consiste en que se permite el descuento del IVA pagado en compras de bienes que "físicamente" quedan incorporados al producto final, o que se consumen totalmente en el proceso de producción. Si, por ejemplo, se producen zapatos, el IVA pagado por el cuero será descontable, lo mismo que el IVA pagado por la compra de insumos y elementos de producción (pegante y puntillas por ejemplo). Pero bajo este sistema, el IVA pagado por publicidad o por otros gastos de administración o ventas no será descontable por no quedar incorporado físicamente dentro del proceso productivo.

En el esquema de deducciones financieras, por el contrario, no sólo permite el descuento del IVA pagado en la compra de bienes que se incorporan físicamente al producto o que se consumen en el proceso de producción, sino, además, el originado en todos los costos y gastos "imputables" a las operaciones gravadas.

Por el año 1966, en Colombia operaba la utilización del sistema de deducciones físicas ya que únicamente se permitía descontar el IVA pagado en la compra de materias primas incorporadas físicamente al artículo producido, lo mismo que el

pagado en la compra de materias primas indirectas, es decir, aquellas que sin quedar incorporadas físicamente, se consumían totalmente en la adquisición de los nuevos artículos (Artículo 6º del decreto 2807 de 1966, subrogado en 1968 por el artículo 3º del decreto 2048).

La reforma tributaria del Presidente López Michelsen, en el año 1974, determinó que serían descontables los impuestos pagados en la compra de materias primas y demás elementos que normalmente se incorporan a los gastos y costos de producción y venta, incluidos los de administración, de bienes objeto del tributo (Artículo 10 del decreto 2815 de 1874, subrogado por el artículo 10 del decreto 1494 de 1978).

Fue tan protuberante el cambio ocurrido en 1974 que la Dirección de Impuestos en la circular 20 de abril de 1975 dijo que a partir de la reforma, es decir, del octubre 10 de 1974, todos los impuestos liquidados en la compra de costos y gastos de producción y venta, excepto los activos fijos, serían descontables. Dijo, igualmente, que para el IVA aplicaría el mismo concepto que en impuesto de renta en cuanto a costos y gastos en el sentido de que cuando la compra de bienes o servicios se pudiera llevar a costos o gastos en renta, el IVA liquidado en la compra del mismo sería descontable en la cuenta corriente del IVA.

Posteriormente, en la reforma de Belisario Betancourt contenida en el decreto 3541 de 1983 se mantuvo al esquema de descuento de impuesto contra impuesto, es decir, se mantuvo el esquema que desde el año 1974 se había adoptado para determinar el IVA descontable con base en el análisis financiero o contable de las imputaciones. Precisamente, de esta reforma del año 1983 data el actual artículo 488 del ET.

1.1.1.6 Una mirada al más reciente reglamento-del IVA descontable. Si bien desde el año 1984 existen reglamentos sobre la materia, como acontece con el

decreto 1813 de ese año, vemos que finalmente en el año 2003, luego de la reforma tributaria contenida en la ley 788 de 2002, el Gobierno expidió una norma que permite amparar una conclusión acorde con lo que se ha analizado anteriormente. Se trata del artículo 15 del decreto 522 de 2003 que desarrolla la limitación del IVA descontable. Esta norma dispone:

“De conformidad con lo previsto en los artículos 485, 488 y 490 del estatuto tributario, los responsables del impuesto sobre las ventas, al depurar el impuesto a su cargo con el valor del IVA descontable, deberán tener en cuenta las limitaciones originadas en las diferentes tarifas del impuesto que deban aplicar en sus operaciones. Para este efecto, deberán llevar en forma separada los registros contables correspondientes a las operaciones gravadas realizadas según la tarifa aplicable a cada una, así como los del impuesto generado en los costos y gastos imputables a cada tarifa.

Cuando los bienes y servicios que dan derecho al impuesto descontable constituyan costos y/o gastos comunes a las operaciones exentas, excluidas o gravadas a las diferentes tarifas del impuesto, deberá establecerse una proporción del impuesto descontable en relación con los ingresos obtenidos por cada tarifa y por las operaciones excluidas.

Para estos efectos, los responsables deberán llevar cuentas transitorias en su contabilidad, en las cuales se debite durante el periodo bimestral el valor del impuesto sobre las ventas imputable a los costos y gastos comunes. Al finalizar cada bimestre dichas cuentas se abonarán con cargo a la cuenta impuesto a las ventas por pagar en el valor del impuesto correspondiente a costos y gastos comunes y proporcionales a la participación de los ingresos por tarifa en los ingresos totales...”

Conforme a este reglamento, que es el actualmente vigente y que regula de manera directa y total el manejo de la limitación del IVA descontable, tenemos que la “destinación” de los bienes y servicios debe verse conforme a la postura de “imputación del costo o gasto” en sentido contable, es decir, considerando si el costo o gasto es directamente atribuible a una operación determinada o si, por el contrario, ese costo o gasto es común a todas las operaciones que desarrolla el sujeto. En otras palabras, conforme se ha analizado y sustentado, no resulta posible entender que la “destinación” deba mirarse de manera funcional o física, sino de manera financiera o contable.

1.1.1.7 Aplicación Actual y Contabilización del IVA Descontable. Es el IVA que a la empresa le toca pagar cuando compra mercancías o le prestan un servicio. Este IVA que la empresa paga cuando compra se debita Contabilización.

Ejemplo:

La empresa compra mercancía para la venta por valor de \$630.000 más IVA del 16% y paga esa compra con un cheque.

Explicación:

Compra \$ 630.000

IVA 16% \$ 100.800

Total \$ 730.800

- Como estamos comprando mercancías para la venta, debitamos el valor de la compra en este caso \$630.000 ;
- cuando compramos el IVA del 16% que se paga por la compra se debita. En ese caso \$100.800 y
- el total del pago es con cheque , lo acreditamos porque está disminuyendo el Banco

CÓDIGO CUENTA	DEBITO	CRÉDITO
6205 Compra	630.000	
2408 Impuesto sobre las Ventas		
Descontable (IVA)	100.800	
1110 Bancos		730.800
TOTALES	730.800	730.800

1.1.1.8 Imputación directa y proporcional del IVA descontable con base en los ingresos netos. Para el caso de aquellos contribuyentes en los cuales no se pueda identificar con claridad la destinación de los bienes y servicios gravados adquiridos, o que se destinen indistintamente a las actividades gravadas, excluidas y exentas, se deberá determinar la proporción en que participa cada una de las actividades dentro del total de ingresos generados por el responsable, y en esta misma proporción se descontará el IVA pagado.

Para el caso de los responsables productores de bienes exentos, no hay límite en la tarifa a descontar. Estos responsables pueden descontar la totalidad de la tarifa pagada en la adquisición de bienes y servicios gravados, siempre que se destinen a la actividad exenta y que además constituya costo o gasto en el impuesto de renta y complementarios.

Los sujetos pasivos pertenecientes al régimen común del impuesto a las ventas tienen derecho a descontar el valor del IVA pagado en la compra de bienes y servicios, siempre que la operación corresponda a un costo o deducción en el impuesto sobre la renta y se destine a las operaciones gravadas.

Para determinar su destinación existe la imputación directa y proporcional (prorratio), la imputación directa es cuando se realizan costos o deducciones que se destinan en forma directa a las operaciones gravadas y exentas, siendo

descontable la totalidad del IVA pagado, mientras que la imputación proporcional es cuando se realizan costos o deducciones que se destinan a las operaciones gravadas, exentas y excluidas del impuesto a las ventas, siendo necesario prorratear el valor del IVA pagado con el fin de determinar el impuesto descontable correspondiente a los ingresos gravados y exentos, así como el mayor valor del costo o deducción atribuible a los ingresos excluidos.

Para la proporcionalidad del IVA se toman los ingresos netos (ingresos brutos – devoluciones en ventas), debido a que se debe tener en cuenta las operaciones efectivas y al existir devoluciones en ventas se puede afectar el cálculo como se muestra a continuación:

Tabla 1. Devoluciones

Conceptos	Ingresos brutos	%	Devoluciones en ventas	Ingresos netos	%
Gravados	70.000.000	17,5	0	70.000.000	35
Exentos	30.000.000	7,5	0	30.000.000	15
Excluidos	300.000.000	75,0	200.000.000	100.000.000	50
Total	400.000.000	100,0	200.000.000	200.000.000	100
IVA operaciones comunes	50.000.000			50.000.000	
Impuesto descontable	12.500.000			25.000.000	
Mayor costo o deducción	37.500.000			25.000.000	

Fuente: Los autores

Se puede observar la aplicación de la imputación proporcional del IVA con base en los ingresos brutos y netos, arrojando diferentes resultados por efecto de las devoluciones en ventas, siendo importante resaltar que el cálculo debe realizar sobre operaciones efectivas (ingresos netos).

El IVA pagado en operaciones comunes que no se puede imputar directamente se asignó teniendo en cuenta el porcentaje de participación de los ingresos netos, como impuesto descontable \$25 millones $((50.000.000 \times 35\%) + (50.000.000 \times 15\%))$ y como mayor valor del costo o deducción \$25 millones $(50.000.000 \times 50\%)$.

1.1.1.9 Declaración de los Impuestos Descontables (como se declaran los Impuestos Descontables)

Impuestos descontables: Cuando hablamos de impuestos descontables, nos referimos al Impuesto a las ventas que puede ser solicitado como descuento en la respectiva declaración de IVA. El cual la DIAN incluyó en el art.4 de su Resolución 0021 de Febrero 6 de 2013 y con el cual se definió la estructura del nuevo formulario 300 que se usará para elaborar los tres tipos declaraciones de IVA para el 2013 y siguientes que ahora se mencionan en el art. 600 del E.T. luego de ser modificado con el art. 61 de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012.

Todo contribuyente que sea responsable del impuesto a la ventas, tiene derecho a descontar de su IVA generado, el valor del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios gravados, imputable a los ingresos gravados.

Se conoce como IVA generado el IVA que el comerciante cobra al cliente o consumidor. Este IVA debe declararlo y pagarlo, toda vez que ese es un impuesto que el responsable del IVA cobra en nombre del estado y que después debe transferirle.

Pero, para poder generar ese IVA, el contribuyente debe incurrir en costos y gastos también gravados con el impuesto a las ventas, por lo que deberá pagar un IVA para poder comprar o construir el bien, o prestar el servicio que son los que permiten generar el IVA. Ese IVA pagado se conoce entonces como IVA descontable.

Ese IVA pagado por el contribuyente, puede ser descontado del Impuesto generado, por lo que al final, el contribuyente solo paga la diferencia entre el IVA generado y el IVA descontable.

El IVA descontable que se contabiliza como un débito en una subcuenta de la cuenta 2408 Impuestos sobre las ventas a pagar, (con sus respectivas cuentas auxiliares) son los valores que se declaran en el formulario, según los siguientes conceptos:

1. Por el valor del impuesto facturado al ente económico en la adquisición de bienes y servicios;
2. Por el valor del impuesto correspondiente a los bienes y servicios gravados en las devoluciones y anulaciones en ventas;
3. Por la aplicación de las retenciones de IVA que le hayan sido practicadas, en la enajenación de bienes y servicios gravados,
4. Por el valor del porcentaje calculado sobre las compras o la adquisición de servicios gravados que deban ser asumidos por el ente económico, siempre y cuando la operación se realice con personas pertenecientes al régimen simplificado, con abono a la cuenta 2367 -impuesto a las ventas retenido-.

Como IVA descontable sólo se puede incluir aquellos IVAS pagados que tienen relación directa o indirecta con la generación del ingreso gravado. Si un IVA pagado no tiene esa relación, debe llevarse como un mayor valor del costo o del gasto, según corresponda. Lo que equivale a realizar la proporcionalidad del IVA. El inciso tercero del art. 601 del E.T. (modificado con el art. 62 de la Ley 1607) sigue diciendo que en los periodos donde no haya habido operaciones ni de IVA generado ni descontable, entonces **no se requiere presentar la declaración en ceros**. Eso solo tiene una excepción y es cuando el saldo a favor del periodo anterior no se solicitó en devolución y por tanto se tiene que presentar la declaración del periodo siguiente por lo menos para seguir efectuando el arrastre de dicho saldo a favor (ver concepto DIAN 33573 mayo 28 de 2012).

Se debe adjuntar en las declaraciones tributarias del IVA, toda la información en un soporte explicativo o "anexo", donde queden agrupadas todas las distintas cuentas contables de los IVAS descontables y también para detallar las cifras contables que alimentaron a cada renglón de la declaración y como se van llevando al renglón por conceptos y tarifas, que le corresponda dentro del formulario (tanto para las bases o pagos ya sea de importaciones o compras y servicios nacionales, como para sus respectivos IVAS descontables).

Se debe tener el archivo con las copias de las facturas o documentos de pago con el comprobante de causación y también los informes que genera el software contable, como son; los libros auxiliares de toda la cuenta de IVA con su respectivas subcuentas y cuentas auxiliares, los informes por cada uno de los conceptos de IVA descontables con las bases y con su respectivo IVA, además del listado del Balance de prueba de cada uno de los meses que componen ya sea el bimestre, o el cuatrimestre o el año, que respaldan las declaraciones de IVA.

Las personas naturales que no son comerciantes, pero que pertenecen al Régimen común del IVA, como lo son por ejemplo los profesionales independientes, ellas no están obligadas a llevar contabilidad mercantil, pero sí tienen que dejar algún anexo explicativo sobre cómo determinaron los valores que llevaron cada bimestre a sus declaraciones de IVA.

Puede ampliarse la información con respecto al tema del Impuesto sobre las ventas (IVA) en el capítulo III de la nueva reforma tributaria Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.

A continuación se relacionan como se deben declarar todos los conceptos tanto para las bases (compras nacionales o importaciones y pagos de servicios - que es el valor antes de impuesto en las respectivas facturas o documentos equivalentes) como para sus respectivos IVAS descontables: Realizando las sumatorias por cada uno de estos conceptos realizadas durante el período a declara ya sea del bimestre, cuatrimestre o del año:

Ejemplo:

El período se refiere a: Si es un bimestre: Enero + febrero = sumar todos los valores por cada uno de los concepto y hacer la suma de los dos meses para luego registrarlos en el renglón respectivo de la declaración de IVA.

Importaciones: Son las bases de la liquidación del IVA, indicado en la sección de autoliquidación de la Declaración de importación y conforme a las disposiciones vigentes a la fecha.

De bienes gravados a la tarifa del 5%: Son las importaciones de los bienes relacionados en el artículo 468-1 del E.T.

De bienes gravados a la tarifa general: Importaciones del período con esta tarifa.

De bienes y servicios gravados provenientes de zona franca: Es la base de la liquidación del IVA indicado en las secciones de autoliquidación de la Declaración de importación.

De bienes no gravados: Las importaciones no gravadas. Es el valor en aduanas más los gravámenes arancelarios determinados en las secciones de autoliquidación de la Declaración de importación. La exclusión debe constar de manera expresa en una disposición legal(Artículo 424 E.T. Bienes que no causan el impuesto y puede ser sujeta o no a condiciones según la misma disposición legal determine, como cuando se exige que para el efecto no exista producción nacional del bien (artículo 482-1).

Otras exclusiones de IVA en las importaciones se pueden consultar en las siguientes normas:

Decreto reglamentario 300 de 2009

Estatuto Tributario:

Artículo 423-1

Artículo 428 literales b, c, d, e, f, g, h, i y j.

Artículo 477 reglamentado mediante decretos 4650 de 2006 y No. 087 de 2008.

Artículo 480 incisos 1 y 2.

Artículo 59 de la Ley 1430 de 2010.

De bienes y servicios no gravados provenientes de zona franca: De acuerdo al artículo 399 del decreto 2685 de 1999.

De servicios: De las importaciones de servicios realizadas durante el período.

Compras-Nacionales: (Es la base antes del IVA sin incluir el IVA descontable).

Son los valores de las operaciones gravadas registradas en la factura comercial o en el documento equivalente y conforme a las disposiciones vigentes a la fecha, que den derecho al impuesto descontable.

De bienes gravados a la tarifa del 5%: Son las compras de los bienes relacionados en el artículo 468-1 del E.T.

De bienes gravados a la tarifa general: La compra de bienes gravados con esta tarifa.

De servicios gravados a la tarifa del 5%: Los servicios relacionados en el artículo 468-3 de E.T.

De servicios gravados a la tarifa general: De los servicios gravados con esta tarifa.

De bienes y servicios no gravados: Que efectuó en el período.

TOTAL DE LAS IMPORTACIONES BRUTAS

Sume todos los conceptos de las importaciones.

+ MAS

TOTAL DE LAS COMPRAS BRUTAS

Sume todos los conceptos de las compras.

= TOTAL COMPRAS E IMPORTACIONES BRUTAS

Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas:

Son las devoluciones que realizo en el período por compras realizadas en éste o en períodos anteriores en razón a operaciones anuladas, rescindidas o resueltas (Sin incluir el IVA liquidado en la compra).

= TOTAL COMPRAS NETAS REALIZADAS DURANTE EL PERIODO:

AL TOTAL COMPRAS E IMPORTACIONES BRUTAS.

(-) RESTARLE; LAS DEVOLUCIONES EN COMPRAS ANULADAS, RESCINDIDAS O RESUELTAS.

IMPUESTOS DESCONTABLES. Se puede solicitar como descontable el valor del impuesto sobre las ventas liquidación en las compras e importaciones de bienes corporales muebles y servicios, siempre y cuando esté de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y se pueda solicitar como tal.

Aplicar los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y exentas.

Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%: Es el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles realizadas durante el período. Con esta tarifa.

Por importaciones gravadas a la tarifa general: Es el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles realizadas durante el período. Con esta tarifa.

De bienes y servicios gravados provenientes de zona franca: Es el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales

muebles y servicios gravados provenientes de zona franca realizadas durante el período.

Por compras bienes gravados a la tarifa del 5%: Es el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la compra de bienes corporales muebles gravados a esta tarifa, para el desarrollo de las actividades productoras de renta.

Por compras bienes gravados a la tarifa general: Es el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la compra de bienes corporales muebles gravados a esta tarifa, incluyendo también el valor del impuesto sobre las ventas generado en la compra de productos derivados del petróleo cuando haya lugar para el desarrollo de las actividades productoras de renta. Lo anterior, siempre y cuando en los eventos mencionados y de acuerdo con disposiciones de renta.

Siempre y cuando en los eventos mencionados y de acuerdo con las disposiciones legales haya lugar a solicitar este impuesto como descontable.

De servicios gravados a la tarifa del 5%: Es el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la prestación de servicios gravados a esta tarifa, a los que hace referencia el numeral 4 del artículo 468-3 del E.T; necesarios para el desarrollo de las actividades productoras de renta.

Siempre y cuando en los eventos mencionados y de acuerdo con las disposiciones legales haya lugar a solicitar este impuesto como descontable.

De servicios gravados a la tarifa general: Es el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la prestación de servicios gravados a esta tarifa, a los que hace referencia el numeral 4 del artículo 468-3 del E.T; necesarios para el desarrollo de las actividades productoras de renta.

Siempre y cuando en los eventos mencionados y de acuerdo con las disposiciones legales haya lugar a solicitar este impuesto como descontable.

= TOTAL IMPUESTO PAGADO O FACTURADO:

Sumar todos los conceptos de impuestos descontables.

IVA retenido en operaciones con régimen simplificado: Es el valor del impuesto sobre las ventas que ha contabilizado como descontable resultante de la retención asumida, por adquisiciones de bienes o servicios gravados a responsables del régimen simplificado, de conformidad con los artículos 483 y 485 del E.T.

IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes: Es el valor del impuesto sobre las ventas que ha contabilizado como descontable resultante de la retención asumida, por adquisiciones de bienes o servicios gravados prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes, de conformidad con los artículos 437-2, 483 y 485 del E.T.

IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas: Es el valor del IVA devuelto en el período, por anulación o rescisión o resolución de operaciones que en su momento estuvieron sujetas al impuesto.

IVA descontable por impuesto nacional a la gasolina y al ACPM: Es el valor del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM que ha contabilizado como descontable, resultante del pago del impuesto Nacional a la Gasolina en el período, este valor debe equivaler como máximo al 35% del impuesto Nacional a la gasolina y al ACPM pagado, es descontable para los contribuyentes de dicho impuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley 1607 de 2012.

AJUSTE A LOS IMPUESTOS DESCONTABLES POR (Pérdida, hurto o castigo de Inventarios): Es el valor del ajuste a realizar a los impuestos descontables por efectos de pérdidas, hurto o castigo de inventarios de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 486 del E.T.

TOTAL IMPUESTOS DESCONTABLES: Realizar la sumatoria de todos los conceptos de los impuestos descontables.

1.1.2 Las operaciones que originan el derecho a solicitar impuestos descontables. Los diferentes bienes y servicios que se encuentran gravados con el impuesto a las ventas IVA y sus respectivas tarifas vigentes al año 2013, reseñando los artículos del Estatuto Tributario correspondientes.

1.1.2.1 Bienes exentos de IVA o Gravados con Tarifa 0%. Están exentos del impuesto sobre las ventas para el productor los siguientes bienes; para efectos de lo dispuesto en el artículo 477, se considera productor en relación con las carnes, el dueño de los respectivos bienes, que los sacrifique o los haga sacrificar; en relación con la leche el ganadero productor; respecto de huevos el avicultor. (Art. 440, E.T.)

Ley 1607 de 2012: Artículo 54. Modifíquese el artículo 477 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto. Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución.

Adicionalmente se considerarán exentos los siguientes bienes:

1. Alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores.

2. El biocombustible de origen vegetal o animal para uso en motores diésel de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM.

Parágrafo 1°. Los productores de los bienes de que trata el presente artículo se consideran responsables del impuesto sobre las ventas, están obligados a llevar contabilidad para efectos fiscales, y serán susceptibles de devolución o compensación de los saldos a favor generados en los términos de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 850 de este Estatuto.

Parágrafo 2°. Los productores de los bienes de que trata el presente artículo podrán solicitar la devolución de los IVA pagados dos veces al año. La primera, correspondiente a los primeros tres bimestres de cada año gravable, podrá solicitarse a partir del mes de julio, previa presentación de las declaraciones bimestrales del IVA correspondientes y de la declaración del impuesto de renta y complementarios correspondiente al año o periodo gravable inmediatamente anterior.

La segunda, podrá solicitarse una vez presentada la declaración correspondiente al impuesto sobre la renta y complementarios del correspondiente año gravable y las declaraciones bimestrales de IVA de los bimestres respecto de los cuales se va a solicitar la devolución.

La totalidad de las devoluciones que no hayan sido solicitadas según lo dispuesto en este parágrafo, se regirán por los artículos 815, 816, 850 y 855 de este Estatuto.

Parágrafo 3°. Los productos que se compren o introduzcan al departamento del Amazonas en el marco de los convenios colombo-peruano y el convenio con la República Federativa del Brasil.

1.1.2.2 Bienes exentos con derecho a devolución bimestral. Artículo 481. Bienes exentos con derecho a devolución bimestral. Para efectos del Impuesto sobre las ventas, únicamente conservarán la calidad de bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral:

Ley 1607 de 2012: Artículo 55. Modifíquese el artículo 481 del Estatuto Tributario, el cual quedará así

a) Los bienes corporales muebles que se exporten.

b) Los bienes corporales muebles que se vendan en el país a las sociedades de comercialización internacional, siempre que hayan de ser efectivamente exportados directamente o una vez transformados, así como los servicios intermedios de la producción que se presten a tales sociedades, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado.

c) Los servicios que sean prestados en el país y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento. Quienes exporten servicios deberán conservar los documentos que acrediten debidamente la existencia de la operación. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

d) Los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos por agencias operadores u hoteles inscritos en el registro nacional de turismo, según las funciones asignadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 300 de 1996. En el caso de los servicios hoteleros la exención rige independientemente de que el responsable del pago sea el huésped no residente en Colombia o la agencia de viajes.

De igual forma, los paquetes turísticos vendidos por hoteles inscritos en el registro nacional de turismo a las agencias operadoras, siempre que los servicios turísticos hayan de ser utilizados en el territorio nacional por residentes en el exterior.

e) Las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca o entre estos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios.

f) Los impresos contemplados en el artículo 478 del Estatuto Tributario, los productores de cuadernos de tipo escolar de la subpartida 48.20.20.00.00, y los diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad de la partida arancelaria 49.02.

g) Los productores de los bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario que una vez entrado en operación el sistema de facturación electrónica y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la DIAN para la aplicación de dicho sistema, lo adopten y utilicen involucrando a toda su cadena de clientes y proveedores.

h) Los servicios de conexión y acceso a internet desde redes fijas de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2.

En los casos en que dichos servicios sean ofrecidos en forma empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones, los órganos reguladores del servicio de telecomunicaciones que resulten competentes tomarán las medidas regulatorias que sean necesarias con el fin de que el beneficio tributario no genere subsidios cruzados entre servicios.

Para los fines previstos en este numeral, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 64 numeral 8 de la Ley 1341 de 2009.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el literal c de este artículo, se entenderá que existe una exportación de servicios en los casos de servicios relacionados con la producción de cine y televisión y con el desarrollo de software, que estén protegidos por el derecho de autor, y que una vez exportados sean difundidos desde el exterior por el beneficiario de los mismos en el mercado internacional y a ellos se pueda acceder desde Colombia por cualquier medio tecnológico.

1.1.2.3 Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)

Artículo 468-1. Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%). A partir del 1º de enero de 2013, los siguientes bienes quedan gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%):

Ley 1607 de 2012: Artículo 48. Modifíquese el artículo 468-1 del Estatuto Tributario.

1.1.2.4 Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)

Artículo 468-3. Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%). A partir del 1º de enero de 2013, los siguientes servicios quedan gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%):

Ley 1607 de 2012: Artículo 49. Modifíquese el artículo 468-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

1. El almacenamiento de productos agrícolas en almacenes generales de depósito y las comisiones directamente relacionadas con negociaciones de productos de origen agropecuario que se realicen a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas.

2. El seguro agropecuario.

3. Los planes de medicina pre-pagada y complementarios, las pólizas de seguros de cirugía y hospitalización, pólizas de seguros de servicios de salud y en general los planes adicionales, conforme con las normas vigentes.

4. Los servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo y temporales de empleo, prestados por personas jurídicas constituidas con ánimo de alteridad, bajo cualquier naturaleza jurídica de las previstas en el numeral 1 del artículo 19 del Estatuto Tributario, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, cuyo objeto social exclusivo corresponda a la prestación de los servicios de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, supervisión, consejería, aseo, y temporales de empleo, autorizadas por el Ministerio de Trabajo, siempre y cuando los servicios mencionados sean prestados mediante personas con discapacidad física, o mental en grados que permitan adecuado desempeño de las labores asignadas, y la entidad cumpla con todas las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con sus trabajadores que debe vincular mediante contrato de trabajo. La discapacidad física o mental, deberá ser certificada por Junta Regional y Nacional de Invalidez del Ministerio de Trabajo.

Para efectos tributarios, los particulares, al momento de constituir la persona jurídica, proyectan en el nuevo sujeto de derechos y obligaciones que crean, un ánimo autor referenciado o egotista o un ánimo de alteridad referido a los otros y lo otro. En consecuencia, se entiende que:

- Las personas jurídicas con ánimo egotista se crean para lograr un beneficio de retorno propio y subjetivo y por lo tanto, la generación de ingresos y lucro que de su operación resulte son utilidades. Estas se acumulan y/o distribuyen entre los particulares que la crearon y/o son sus dueños y no son titulares del tratamiento del beneficio que establece este artículo.

- Las personas jurídicas con ánimo de alteridad se crean para lograr un beneficio de retorno orgánico y estatutario, y por tanto, la generación de ingresos y lucro que de su operación resulte es un excedente. Este no se acumula por más de un año y se debe reinvertir en su integridad en su objeto social para consolidar la permanencia y proyección del propósito de alteridad.

Los prestadores de los servicios a que se refiere el presente numeral tendrán derecho a impuestos descontables hasta la tarifa aquí prevista. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

La base del cálculo del impuesto para los servicios señalados en este numeral será la parte correspondiente al AIU.

1.1.2.5 Bienes y servicios gravados con la tarifa general del 16%.

Artículo 468. Tarifa general del impuesto sobre las ventas

La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del dieciséis por ciento (16%), la cual se aplicará también a los servicios, con excepción de los excluidos expresamente. Igualmente, la tarifa general será aplicable a los bienes de que tratan los artículos 446, 469 y 474 y a los servicios de que trata el artículo 461 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. Los directorios telefónicos quedarán gravados a la tarifa general del impuesto sobre las ventas, únicamente cuando se transfieran a título oneroso.

Artículo 468 E.T: Es la tarifa de impuesto a las ventas que se aplica a todo bien o servicio gravado y que no tengan ningún otro tipo de tarifa especial.

Cuando un contribuyente desea profundizar si un bien corporal mueble que se importe, se produzca o se comercialice, es un bien que está, o no, excluido del IVA, se puede remitir a una importante herramienta que tiene dispuesta la DIAN en sus servicios informáticos electrónicos denominado “Consultas Arancel” donde se podrá conocer si determinado producto se encuentra excluido, exento o gravado del impuesto a las ventas y la tarifa a la que se encuentra gravado en caso de estarlo.

Artículo 446. Responsables en la venta de gaseosas y similares. Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 1655 de 1991. El nuevo texto es el siguiente: Cuando se trate de la venta de limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas, de legumbres y hortalizas de la partida 20.09, solamente se gravarán las operaciones que efectúe el productor, el importador, o el vinculado económico de uno y otro.

Artículo 469. Vehículos automóviles con tarifa general. (Artículo derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012).

Artículo 474. Tarifa especial para derivados del petróleo. (Artículo derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012).

1.1.2.6 Bienes excluidos del Impuesto a las Ventas. La legislación tributaria colombiana ha decidido que ciertos bienes estén excluidos del impuesto sobre las

ventas, esto es que no generan IVA y su producción y/o comercialización no convierte al comerciante en responsable de este impuesto.

Los bienes excluidos del IVA deben estar expresamente señalados por la ley, de modo que si en ella no aparecen, serán gravados o exentos pero no se puede suponer que están excluidos.

Los bienes exentos están contemplados por los artículos 424 y siguientes del estatuto tributario:

- Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto.
- Artículo 424-2. Materias primas para la producción de vacunas.
Derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012.
- Artículo 424-5. Bienes excluidos del impuesto.
Derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012.
- Artículo 424-6. Gas propano para uso doméstico.
Derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012.
- Artículo 425. Otros bienes que no causan el impuesto.
Derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012.
- Artículo 426. Servicios Excluidos.
- Artículo 427. Pólizas de seguros excluidas.
- Artículo 428. Importaciones que no causan impuesto.
- Artículo 428-1. Importaciones de activos por instituciones de educación superior.
- Artículo 476. Servicios excluidos del impuesto a las ventas.

Las personas o empresas que únicamente vendan estos productos, no serán responsables ni del régimen común ni del régimen simplificado, simplemente no tienen ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, pero si venden

algún producto exento o gravado, se convertirán en responsables del Iva aun cuando la mayoría de sus productos vendidos estén excluidos del Iva.

Ley 1607 de 2012: Artículo 38. Modifíquese el artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto. Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria andina vigente.

Adicionalmente se considerarán excluidos los siguientes bienes:

1. Las materias primas químicas con destino a la producción de plaguicidas e insecticidas de la partida 38.08 y de los fertilizantes de las partidas 31.01 a 31.05 y con destino a la producción de medicamentos de las posiciones 29.36, 29.41, 30.01, 30.03, 30.04 y 30.06.
2. Las materias primas destinadas a la producción de vacunas para lo cual deberá acreditarse tal condición en la forma como lo señale el reglamento.
3. Los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de ochenta y dos (82) UVT.
4. Los dispositivos anticonceptivos para uso femenino.
5. El petróleo crudo destinado a su refinación y la gasolina natural.
6. La gasolina y el ACPM definidos de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 167 de esta ley.

7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8. Los alimentos de consumo humano y animal que se importen de los países colindantes a los departamentos de Vichada, Guajira, Guainía y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo local en esos Departamentos.

9. Los dispositivos móviles inteligentes (tales como tabletas, tablets) cuyo valor no exceda de cuarenta y tres (43) UVT.

10. Los alimentos de consumo humano donados a favor de los Bancos de Alimentos legalmente constituidos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

11. Los vehículos, automotores, destinados al transporte público de pasajeros, destinados solo a reposición. Tendrán derecho a este beneficio los pequeños transportadores propietarios de menos de 3 vehículos y solo para efectos de la reposición de uno solo, y por una única vez. Este beneficio tendrá una vigencia de 4 años luego de que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte reglamente el tema.

12. El asfalto.

13. Los objetos con interés artístico, cultural e histórico comprados por parte de los museos que integren la Red Nacional de Museos y las entidades públicas que posean o administren estos bienes, estarán exentos del cobro del IVA.

Parágrafo 1°. También se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas los alimentos de consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario y materiales de construcción que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento. El Gobierno Nacional reglamentará la materia para garantizar que la exclusión del IVA se aplique en las ventas al consumidor final.

Parágrafo 2°. Igualmente se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas (IVA) el combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada.

Parágrafo 3°. Durante el año 2013, se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas la nacionalización de los yates y demás naves o barcos de recreo o deporte de la partida 89.03, que hayan sido objeto de importación temporal en dos (2) oportunidades en fecha anterior al 31 de diciembre de 2012, siempre y cuando sean abanderadas por intermedio de la Capitanía Puerto de San Andrés.

Artículo 426. Servicio excluido. (Artículo adicionado por el artículo 39 de la Ley 1607 de 2012). El nuevo texto es el siguiente: Cuando en un establecimiento de comercio se lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para llevar, o a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, y el expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro bares, tabernas y discotecas, se entenderá que la venta se hace como servicio excluido del impuesto sobre las ventas y está sujeta al impuesto nacional al consumo al que hace referencia el artículo 512-1 de este Estatuto.

Parágrafo. Los servicios de alimentación institucional o alimentación a empresas, prestado bajo contrato (Catering), estarán gravados a la tarifa general del impuesto sobre las ventas.

1.1.2.7 Servicios excluidos del impuesto a las ventas. Ley 1607 de 2012: Artículo 39. Adicionase el artículo 426 al Estatuto Tributario:

Artículo 426. Servicio excluido. Cuando en un establecimiento de comercio se lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para llevar, o a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, y el expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro bares, tabernas y discotecas, se entenderá que la venta se hace como servicio excluido del impuesto sobre las ventas y está sujeta al impuesto nacional al consumo al que hace referencia el artículo 512-1 de este Estatuto.

Parágrafo. Los servicios de alimentación institucional o alimentación a empresas, prestado bajo contrato (Catering), estarán gravados a la tarifa general del impuesto sobre las ventas.

Ley 1607 de 2012: Artículo 52. Adiciónese un numeral al artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Las operaciones cambiarias de compra y venta de divisas, así como las operaciones cambiarias sobre instrumentos derivados financieros.

Artículo 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas.

(Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 488 de 1998). El nuevo texto es el siguiente:

Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios:

1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.
2. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se exceptúan el transporte de gas e hidrocarburos.
3. (Numeral modificado por el artículo 36 de la Ley 788 de 2002). El nuevo texto es el siguiente: Los intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito, siempre que no formen parte de la base gravable señalada en el artículo 447, las comisiones percibidas por las sociedades fiduciarias por la administración de los fondos comunes, las comisiones recibidas por los comisionistas de bolsa por la administración de fondos de valores, las comisiones recibidas por las sociedades administradoras de inversión, el arrendamiento financiero (leasing), los servicios de administración de fondos del Estado y los servicios vinculados con la seguridad social de acuerdo con lo previsto en la Ley 100 de 1993. Así mismo están exceptuadas las comisiones pagadas por colocación de seguros de vida y las de títulos de capitalización.

1.1.2.8 Pólizas de Seguros Excluidas

Artículo 427. Pólizas de Seguros Excluidas. (Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 788 de 2002). El nuevo texto es el siguiente: No son objeto del impuesto las pólizas de seguros de vida en los ramos de vida individual, colectivo, grupo, accidentes personales, de que trata la Sección II del Capítulo III del Título 5° del Libro 4° del Código de Comercio, las pólizas de seguros que cubran enfermedades catastróficas que corresponda contratar a las entidades promotoras

de salud cuando ello sea necesario, las pólizas de seguros de educación, preescolar, primaria, media, o intermedia, superior y especial, nacionales o extranjeros. Tampoco lo son los contratos de reaseguro de que tratan los artículos 1134 a 1136 del Código de Comercio.

Ley 1607 de 2012: Artículo 40. Adiciónense al artículo 428 del Estatuto Tributario, el literal j) y un párrafo transitorio:

j) La importación de bienes objeto de envíos o entregas urgentes cuyo valor no exceda de doscientos dólares USD\$200 a partir del 1° de enero de 2014. El Gobierno reglamentará esta materia. A este literal no será aplicable lo previsto en el párrafo 3 de este artículo.

Parágrafo transitorio. Para efectos de lo previsto en el literal g) de este artículo, las modificaciones que en el régimen aduanero se introduzcan en relación con la figura de “usuarios altamente exportadores” y la denominación “importación ordinaria”, se entenderán sustituidas, respectivamente, de manera progresiva por la calidad de “Operador Económico Autorizado” si se adquiere tal calidad, y se reemplaza la expresión importación ordinaria por “importación para el consumo”.

1.1.2.9 Importaciones que no causan impuesto

Artículo 428. Importaciones que no causan impuesto. Las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas:

a. (Literal derogado por el artículo 285 de la Ley 223 de 1995).

b. La introducción de materias que van a ser transformadas en desarrollo del plan importación - exportación de que trata la Sección Segunda del Capítulo X del Decreto - Ley 444 de 1967.

c. La introducción de artículos con destino al servicio oficial de la misión y los agentes diplomáticos o consulares extranjeros y de misiones técnicas extranjeras, que se encuentren amparados por privilegios o prerrogativas de acuerdo con disposiciones legales sobre reciprocidad diplomática.

d. (Fuente original compilada: D2368/74 Art. 17 Inciso 2º). Las importaciones de armas y municiones que se hagan para la defensa nacional.

e. (Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente): La importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas, siempre y cuando dicha maquinaria no se produzca en el país. Se consideran industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno. El concepto de maquinaria pesada incluye todos los elementos complementarios o accesorios del equipo principal.

f. (Literal adicionado por el artículo 6 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente): La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal

g) (Literal adicionado por el artículo 33 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente): La importación ordinaria de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, por parte de los usuarios altamente exportadores.

Para efectos de este artículo, la calificación de usuarios altamente exportadores, sólo requerirá el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del artículo 36 del Decreto 2685 de 1999.

Para la procedencia de este beneficio, debe acreditarse anualmente el cumplimiento del monto de las exportaciones a que se refiere el inciso anterior y la maquinaria importada deberá permanecer dentro del patrimonio del respectivo importador durante un término no inferior al de su vida útil, sin que pueda cederse su uso a terceros a ningún título, salvo cuando la cesión se haga a favor de una compañía de leasing con miras a obtener financiación a través de un contrato de leasing.

En caso de incumplimiento de lo aquí previsto, el importador deberá reintegrar el impuesto sobre las ventas no pagado más los intereses moratorios a que haya lugar y una sanción equivalente al 5% del valor FOB de la maquinaria importada.

h) (Literal adicionado por el artículo 95 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente): La importación de bienes y equipos que se efectúe en desarrollo de convenios, tratados o acuerdos internacionales de cooperación vigentes para Colombia, destinados al Gobierno Nacional o a entidades de derecho público del orden nacional. Este tratamiento no opera para las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.

i) (Literal adicionado por el artículo 95 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente): La importación de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de

proyectos o actividades que sean exportadores de certificados de reducción de emisiones de carbono y que contribuyan a reducir la emisión de los gases efecto invernadero y por lo tanto al desarrollo sostenible.

j) (Literal adicionado por el artículo 40 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente): La importación de bienes objeto de envíos o entregas urgentes cuyo valor no exceda de doscientos dólares USD\$200 a partir del 1o de enero de 2014. El Gobierno reglamentará esta materia. A este literal no será aplicable lo previsto en el parágrafo 3 de este artículo.

Parágrafo. En los casos previstos en los literales a) y b), el impuesto se causará si eventualmente hay lugar al pago de derechos arancelarios.

Parágrafo 2o. (Parágrafo adicionado por el artículo 33 de la Ley 788 de 2002). El nuevo texto es el siguiente: Para tener derecho al beneficio de que trata el literal g) del presente artículo, en la importación de maquinaria realizada por empresas nuevas que se constituyan a partir de la vigencia de la presente Ley deberá otorgarse garantía en los términos que establezca el reglamento.

Parágrafo 3o. (Parágrafo adicionado por el artículo 33 de la Ley 788 de 2002). El nuevo texto es el siguiente: En todos los casos previstos en este artículo, para la exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación deberá obtenerse previamente a la importación una certificación requerida expedida por la autoridad competente.

Parágrafo 4o. (Parágrafo modificado por el artículo 12 de la Ley 863 de 2003). El nuevo texto es el siguiente: Los beneficios previstos en el literal g) de este artículo se aplicarán también cuando los bienes a que se refiere el mismo, sean adquiridos por compañías de financiamiento comercial para darlos en arrendamiento financiero o cuando sean entregados a un patrimonio autónomo como garantía de

los créditos otorgados para su adquisición, así como para los contribuyentes que estén o se sometan al tratamiento previsto en la Ley 550 de 1999, con la condición de que los bienes sean devueltos al término del contrato de fiducia mercantil al mismo fideicomitente y el uso de los mismos se conserve durante todo el tiempo de su vida útil en cabeza de este.

Parágrafo transitorio. (Parágrafo adicionado por el artículo 40 de la Ley 1607 de 2012). El nuevo texto es el siguiente: Para efectos de lo previsto en el literal g) de este artículo, las modificaciones que en el régimen aduanero se introduzcan en relación con la figura de “usuarios altamente exportadores” y la denominación “importación ordinaria”, se entenderán sustituidas, respectivamente, de manera progresiva por la calidad de “Operador Económico Autorizado” si se adquiere tal calidad, y se reemplaza la expresión importación ordinaria por “importación para el consumo.

1.1.2.10 Importaciones de activos por instituciones de educación y centros de investigación

Artículo 428-1. Importaciones de activos por instituciones de educación y centros de investigación. (Artículo modificado por el artículo 35 de la Ley 1450 de 2011). El nuevo texto es el siguiente: Los equipos y elementos que importen los centros de investigación o desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias.

Así como las instituciones de educación básica primaria, secundaria, media o superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y que estén destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA).

Ley 1607 de 2012: Artículo 50. Los numerales 4, 6, 8 y 15 del artículo 476 del Estatuto Tributario quedarán así:

4. Los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario, ya sea conducido por tubería o distribuido en cilindros. En el caso del servicio telefónico local, se excluyen del impuesto los primeros trescientos veinticinco (325) minutos mensuales del servicio telefónico local facturado a los usuarios de los estratos 1 y 2 y el servicio telefónico prestado desde teléfonos públicos.

6. Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los siguientes servicios prestados por los establecimientos de educación a que se refiere el presente numeral: restaurante, cafetería y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública.

8. Los planes obligatorios de salud del sistema de seguridad social en salud expedidos por autoridades autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, los servicios prestados por las administradoras dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad y de prima media con prestación definida, los servicios prestados por administradoras de riesgos laborales y los servicios de seguros y reaseguros para invalidez y sobrevivientes, contemplados dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a que se refiere el artículo 135 de la Ley 100 de 1993.

15. Los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales del estrato 3.

Ley 1607 de 2012: Artículo 51. Modifíquese el literal f) y adiciónese los literales g), h), i), j) al numeral 12 del artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

f) El corte y recolección manual y mecanizada de productos agropecuarios.

g) Aplicación de fertilizantes y elementos de nutrición edáfica y foliar de los cultivos.

h) Aplicación de sales mineralizadas.

i) Aplicación de enmiendas agrícolas.

j) Aplicación de insumos como vacunas y productos veterinarios.

1.2 DEFINICIÓN DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

1.2.1 EL IVA, “Impuesto al Valor Agregado”. Es un impuesto a la venta de bienes y servicios de consumo, sobre el valor agregado; el impuesto se aplica sólo a la diferencia entre el valor de las ventas de una empresa y el valor de sus compras a otras empresas, entre el precio de venta final y la suma de los costos parciales que tiene características especiales:

1. Es un impuesto al gasto: Puesto que el IVA se cobra como un porcentaje del valor de una mercancía o servicio, y los consumidores deben pagarlo al momento de comprar la mercancía o servicio, el IVA es un impuesto que castiga el consumo, es decir, es un impuesto al gasto de las personas.

2. Es un impuesto indirecto: Se suelen llamar impuestos indirectos a aquellos impuestos que se imponen a los bienes y servicios y no a las personas directamente; es decir, indirectamente, las personas, a través de la compra de bienes y servicios, pagan el impuesto, pero el Estado no se los cobra directamente

a éstas. Así, los impuestos indirectos se cobran en la compra y venta de bienes y servicios y en otro tipo de transacciones comerciales.

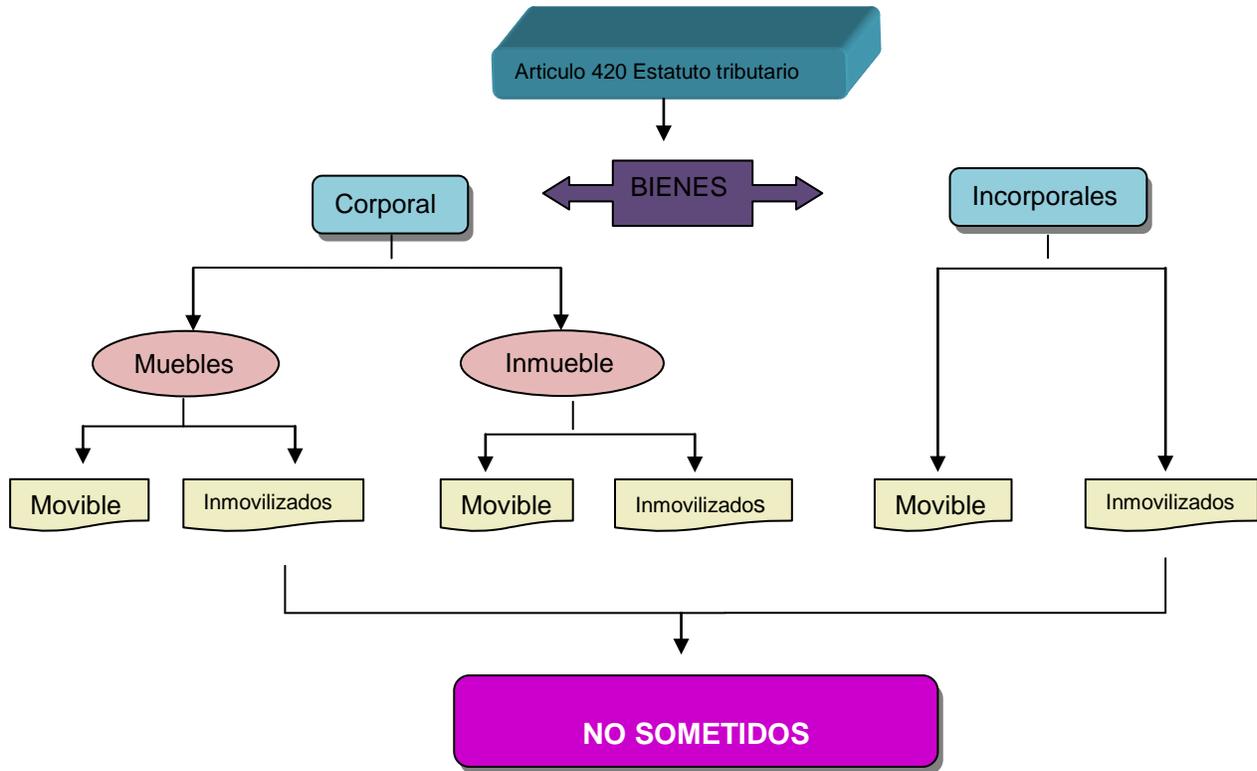
3. Es un impuesto regresivo: Los impuestos regresivos son aquellos que se cobran a todos por igual; es decir, sin importar la capacidad económica de una persona (trátase de una persona pobre o de una persona adinerada, ambas pagarán la misma cantidad de dinero por el impuesto). Esto quiere decir que la cantidad de plata que debe pagar el pobre por este impuesto es mayor en proporción a su ingreso que la que debe pagar la persona adinerada y afectará más fuertemente su economía personal.

1.2.2 Hechos sobre los que recae el impuesto

Artículo 420. Hechos sobre los que recae el impuesto. El impuesto a las ventas se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidas expresamente;
- b) La prestación de los servicios especificados en el artículo 476 realizados en el territorio del país;
- c) La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente.

Figura 1. Hechos sobre los que recae el impuesto



Fuente: Estatuto Tributario con la nueva reforma tributaria ley 1607 de 2012. Editorial LEGIS.

1.2.3 Dinámica en el manejo del Impuesto a las Ventas. Cuando el IVA descontable se ha destinado indistintamente a operaciones gravadas y excluidas, y no es posible determinar con exactitud qué valor se debe imputar a un concepto u otro, la norma (Art. 490 E.T), prevé que el IVA descontable se debe imputar en la misma proporción en que se han generado los ingresos gravados y no gravados durante el respectivo periodo. Ya que de acuerdo con la proporción es imputable a los ingresos gravados se puede tratar como descontable y se lleva a la cuenta 2408 (débito), y el IVA que corresponda a los ingresos excluidos se debe llevar al gasto o al costo como un mayor valor de estos. Para efectos del artículo 490, existen dos grandes grupos de ingresos: 1. Ingresos gravados. 2. Ingresos excluidos.

Entre los ingresos gravados tenemos los gravados a tarifas diferenciales y los gravados a tarifa cero (Exentos).

Entre los ingresos excluidos, están además de los excluidos, los no gravados y los que no causan impuesto.

1.2.4 Operaciones en el Impuesto a las Ventas

Tabla 2. Operaciones en el Impuesto a las Ventas.

Ventas del	Bienes Gravados	Bienes Excluidos	Bienes Exentos
Productor	GRAVADAS	EXCLUIDAS	EXENTAS
Comerciante	GRAVADAS	EXCLUIDAS	EXCLUIDAS
Importador	GRAVADAS	EXCLUIDAS	EXCLUIDAS
A–En San Andrés	EXCLUIDAS	EXCLUIDAS	EXCLUIDAS
En el Amazonas	EXCLUIDAS	EXCLUIDAS	EXCLUIDAS
Hacia Amazonas de productor	GRAVADAS	EXCLUIDAS	EXENTAS
Hacia Amazonas de comerciante	GRAVADAS	EXCLUIDAS	EXCLUIDAS
Exportador	EXENTAS	EXENTAS	EXENTAS
Ventas a C.I	EXENTAS	EXENTAS	EXENTAS
Ventas Zona Franca	EXENTAS	EXENTAS	EXENTAS

Fuente : Realizado por las Autoras.

1.3 IMPUESTOS DESCONTABLES

1.3.1 Definición de los impuestos descontables. Los impuestos descontables contribuyen un factor integrante del gravamen puesto que corresponde a la mecánica del sistema financiero (del valor agregado) adoptado por nuestra legislación y conforme a la cual en cada proceso de producción o de la comercialización, se descuenta el impuesto ya pagado en la fase anterior a dicho proceso.

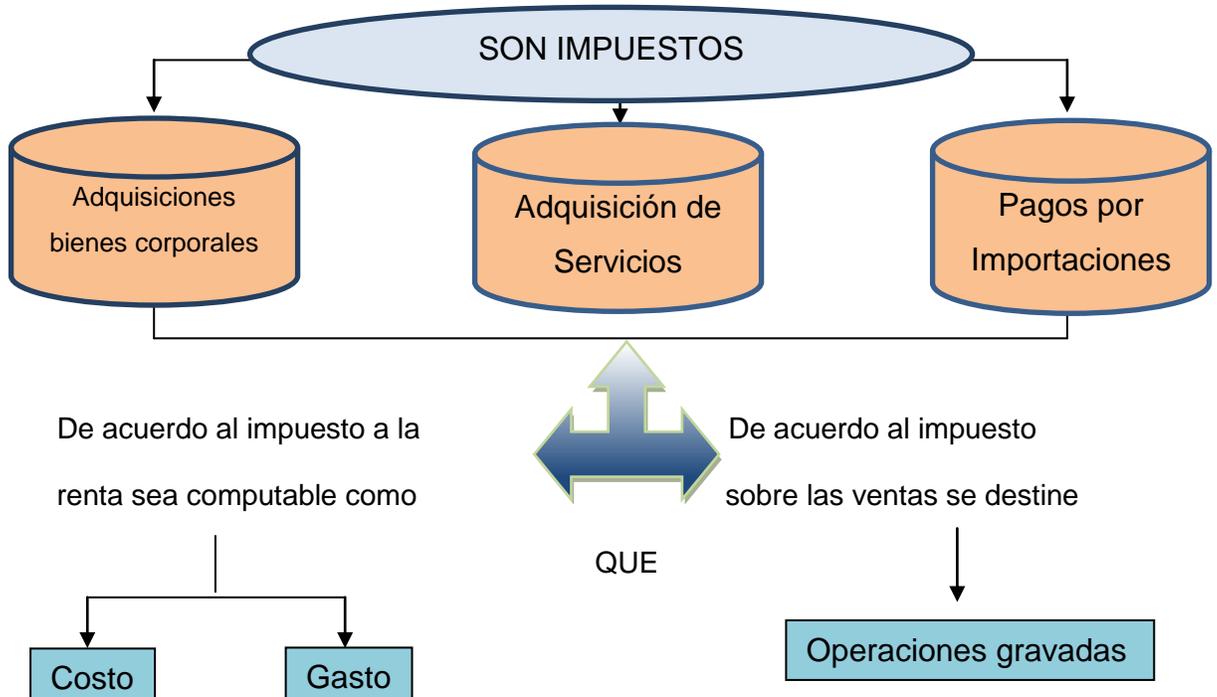
Según el Artículo 485 del Estatuto Tributario. Modificado por el Artículo 56 Ley 1607 de 2012. Impuestos Descontables. Los impuestos descontables son:

- a. El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios.
- b. El impuesto pagado en la importación de bienes corporales muebles.

Los responsables del impuesto a las ventas que pertenecen al régimen común, pueden descontar el IVA que paguen en la adquisición de bienes y servicios gravados relacionados con las ventas gravadas.

El artículo 488 del Estatuto Tributario establece que sólo es descontable el impuesto sobre las ventas que de acuerdo con las disposiciones en el impuesto de renta, sean computables como costo o como gasto, y que además se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto a las ventas.

Figura 2. artículo 488 impuesto descontables



Fuente: Estatuto Tributario con la nueva reforma tributaria ley 1607 de 2012. Editorial Legis.

1.3.2 Métodos para determinar los impuestos descontables. La literatura tributaria nos deja conocer dos métodos para computar el IVA descontable: el método de deducciones físicas y el método de deducciones financieras.

El método de deducciones físicas consiste en que se permite el descuento del IVA pagado en compras de bienes que “físicamente” quedan incorporados al producto final, o que se consumen totalmente en el proceso de producción. Si, por ejemplo, se producen zapatos, el IVA pagado por el cuero será descontable, lo mismo que el IVA pagado por la compra de insumos y elementos de producción (pegante y puntillas por ejemplo). Pero bajo este método, el IVA pagado por publicidad o por

otros gastos de administración o ventas no será descontable por no quedar incorporado físicamente dentro del proceso productivo.

En el método de deducciones financieras, por el contrario, no sólo permite el descuento del IVA pagado en la compra de bienes que se incorporan físicamente al producto o que se consumen en el proceso de producción, sino, además, el originado en todos los costos y gastos “imputables” a las operaciones gravadas; este método es el empleado en Colombia.

1.3.3 Procedencia de los Impuestos Descontables

1.3.3.1 Requisitos formales. Hacen referencia a aquellos que sin tener que ver con la esencia del impuesto se exigen por parte de estado para efectos de control y por lo tanto han de atenderse con la misma rigurosidad de los requisitos relacionados con el fuero interno del impuesto; estos requisitos son:

Artículo 771-2. -Adicionado. L. 383/97, art. 3. Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables.

Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) del artículo 617 y 618 del Estatuto Tributario.

Tratándose de documentos equivalentes se deberán cumplir los requisitos contenidos en los literales b), d) e) y g) del artículo 617 del Estatuto Tributario.

- Artículo 617. Modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. Requisitos de la Factura de Venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se

refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. ...
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. ...
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. ...
- g. Valor total de la operación.
- h. ...
- i. ...
- j. ...

- Decreto Reglamentario 3050 de 1997, Artículo 3º. Requisitos para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables por operaciones realizadas con no obligados a facturar. De conformidad con lo estipulado en el inciso 3º del artículo 771-2 del Estatuto Tributario, el documento soporte para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables por operaciones realizadas con personas no obligadas a expedir facturas o documento equivalente, será el expedido por el vendedor o por el adquirente del bien y/o servicio, y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad beneficiaria del pago o abono.
2. Fecha de la transacción
3. Concepto
4. Valor de la operación
5. La discriminación del impuesto generado en la operación, para el caso del impuesto sobre las ventas descontable.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para la procedencia de los costos, deducciones e impuestos descontables correspondientes a la retención asumida en operaciones realizadas con responsables del impuesto sobre las ventas del régimen simplificado.

Parágrafo. Cuando se trate de impuestos descontables originados en operaciones cambiarias realizadas por entidades financieras no obligadas a facturar, el documento soporte de que trata el presente artículo deberá ser expedido por quien preste el servicio.

Artículo 177-2. Adicionado por el artículo 4 de la Ley 863 de 2003. No aceptación de costos y gastos. No son aceptados como costo o gasto los siguientes pagos por concepto de operaciones gravadas con el IVA:

- a) Los que se realicen a personas no inscritas en el Régimen Común del Impuesto sobre las Ventas por contratos de valor individual y superior a 3.300 UVT en el
- b) Los realizados a personas no inscritas en el Régimen Común del impuesto sobre las ventas, efectuados con posterioridad al momento en que los contratos superen un valor acumulado de 3.300 UVT en el respectivo período gravable;
- c) Los realizados a personas naturales no inscritas en el Régimen Común, cuando no conserven copia del documento en el cual conste la inscripción del respectivo vendedor o prestador de servicios en el régimen simplificado. Se exceptúan de lo anterior las operaciones gravadas realizadas con agricultores, ganaderos y arrendadores pertenecientes al régimen simplificado, siempre que el comprador de los bienes o servicios expida el documento equivalente a la factura a que hace referencia el literal f) del artículo 437 del Estatuto Tributario.

Sin perjuicio de lo previsto en los literales a) y b) de este artículo, la obligación de exigir y conservar la constancia de inscripción del responsable del Régimen Simplificado en el RUT, operará a partir de la fecha que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 555-2.

1.3.3.2 Requisitos materiales o de fondo

Artículo 107. INC. 1°- Las expensas necesarias son deducibles. Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.

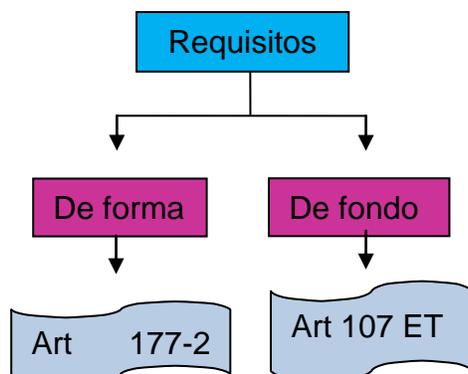
INC. 2°- La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes (Art 77, 87-1, 87 LEY 788 DE 2002, Art 21LEY 986 DE 2005).

INC. 3- Adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso serán deducibles las expensas provenientes de conductas típicas consagradas en la ley como delito sancionable a título de dolo. La administración tributaria podrá, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, desconocer cualquier deducción que incumpla con esta prohibición. La administración tributaria compulsará copias de dicha determinación a las autoridades que deban conocer de la comisión de la conducta típica.

En el evento que las autoridades competentes determinen que la conducta que llevó a la administración tributaria a desconocer la deducción no es punible, los contribuyentes respecto de los cuales se ha desconocido la deducción podrán solicitar la correspondiente devolución o solicitar una compensación, de

conformidad con las reglas contenidas en este Estatuto y según los términos establecidos, los cuales correrán a partir de la ejecutoria de la providencia o acto mediante el cual se determine que la conducta no es punible.

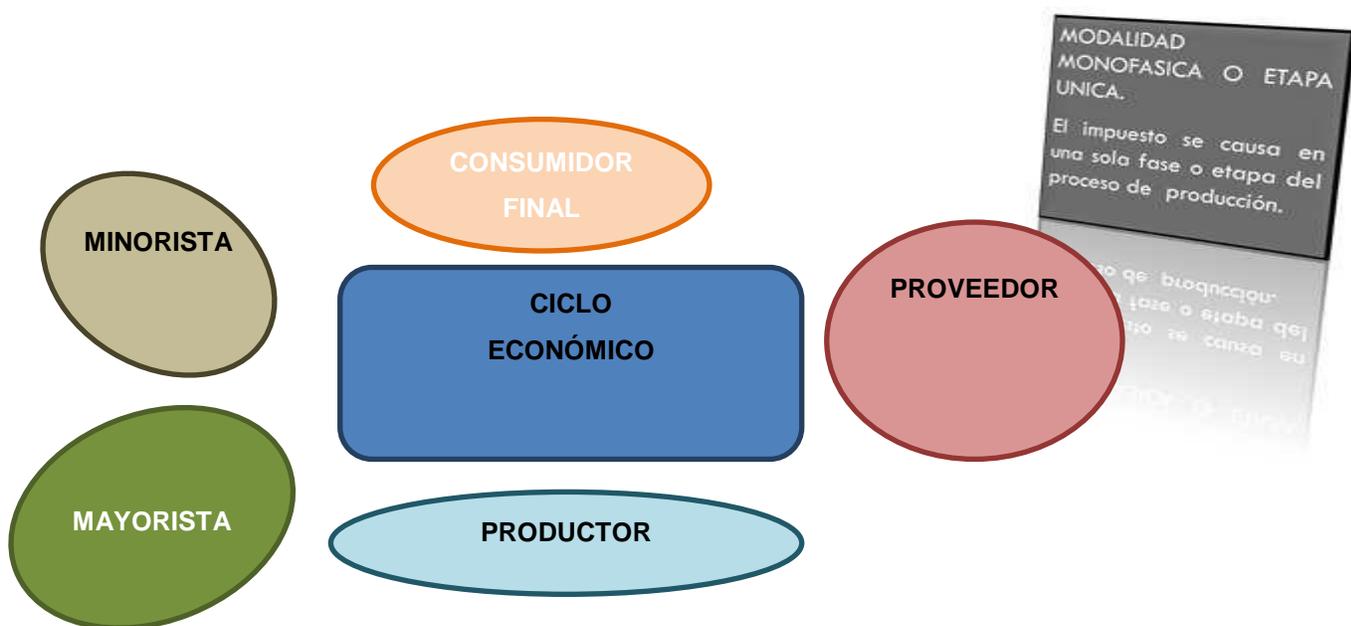
Figura 3. Requisitos materiales o de fondo



Fuente: Estatuto Tributario con la nueva reforma tributaria ley 1607 de 2012. Editorial LEGIS.

1.4 CICLOS ECONÓMICOS

Figura 4. Ciclos economicos



Fuente: Realizado por las autoras.

Tabla 3. Ciclo Económico-Gravado Monofásico

ETAPAS	PRECIO COMPRA	UTILIDAD	VALOR AGREGADO	PRECIO DE VENTA	TARIFA DEL IVA	VALOR DEL IVA	VALOR TOTAL
PROVEEDOR	0	100%	25.000	25.000	16%	4.000	29.000
PRODUCTOR	25.000	40%	10.000	35.000	16%	5.600	40.600
MAYORISTA	40.600	30%	12.180	52.780	0%	0	52.780
MINORISTA	52.780	15%	7.917	60.697	0%	0	60.697
CONSUMIDOR FINAL	60.697						

Fuente: realizado por las autoras.

Tabla 4. Ciclo económico-gravado monofásico etapa intermedia sin IVA en el proveedor ejemplo 1.

ETAPAS	PRECIO COMPRA	UTILIDAD	VALOR AGREGADO	PRECIO DE VENTA	TARIFA DEL IVA	VALOR DEL IVA	VALOR TOTAL
PROVEEDOR	0	100%	25.000	25.000	0%	0	25.000
PRODUCTOR	25.000	40%	10.000	35.000	0%	0	35.000
MAYORISTA	35.000	30%	10.500	45.500	16%	7.280	52.780
MINORISTA	52.780	15%	7.917	60.697	0%	0	60.697
CONSUMIDOR FINAL	60.697						

Fuente: realizado por las autoras.

Tabla 5. Ciclo económico-gravado monofásico etapa intermedia con IVA en el proveedor ejemplo 1

ETAPAS	PRECIO COMPRA	UTILIDAD	VALOR AGREGADO	PRECIO DE VENTA	TARIFA DEL IVA	VALOR DEL IVA	VALOR TOTAL
PROVEEDOR	0	100%	25.000	25.000	16%	4.000	29.000
PRODUCTOR	29.000	40%	11.600	40.600	0%	0	40.600
MAYORISTA	40.600	30%	12.180	52.780	16%	8.445	61.225
MINORISTA	61.225	15%	9.184	70.409	0%	0	70.409
CONSUMIDOR FINAL	70.409						

Fuente: realizado por las autoras.

Tabla 6. Ciclo económico-gravado monofásico etapa intermedia sin IVA en el proveedor ejemplo 2

ETAPAS	PRECIO COMPRA	UTILIDAD	VALOR AGREGADO	PRECIO DE VENTA	TARIFA DEL IVA	VALOR DEL IVA	VALOR TOTAL
PROVEEDOR	0	100%	25.000	25.000	0%	0	
PRODUCTOR	25.000	40%	10.000	35.000	0%	0	35.000
MAYORISTA	35.000	30%	10.500	45.500	0%	0	45.500
MINORISTA	45.500	15%	6.825	52.325	16%	8.372	60.697
CONSUMIDOR FINAL	60.697						

Fuente: Realizado por las autoras

Tabla 7. Ciclo económico-gravado monofásico etapa intermedia con IVA en el proveedor ejemplo 2.

ETAPAS	PRECIO COMPRA	UTILIDAD	VALOR AGREGADO	PRECIO DE VENTA	TARIFA DEL IVA	VALOR DEL IVA	VALOR TOTAL
PROVEEDOR	0	100%	25.000	25.000	16%	4.000	29.000
PRODUCTOR	29.000	40%	11.600	40.600	0%	0	40.600
MAYORISTA	40.600	30%	12.180	52.780	0%	0	52.780
MINORISTA	52.780	15%	7.917	60.697	16%	9.712	70.409
CONSUMIDOR FINAL	70.409						

Fuente: Realizado por las autoras

1.5 PROBLEMÁTICA EN EL TRATAMIENTO DE IMPUESTOS DESCONTABLES PARA LAS OPERACIONES NO GRAVADAS

Cuando los bienes y servicios que otorgan derecho a descuento se destinan indistintamente a operaciones gravadas, exentas, o excluidas del impuesto sobre las ventas y no es posible establecer su imputación directa a unas y otras, el cómputo de dicho descuento se efectúa en proporción al monto de tales operaciones del período fiscal correspondiente.

De la norma transcrita se coligen tres tipos de operaciones que combinadas conllevan a establecer una proporcionalidad para los impuestos descontables,

esto es, aquellas que otorgan derecho a impuestos descontables, combinadas con aquellas que no otorgan derecho a descontables, las cuales se pueden resumir de la siguiente manera:

- Gravadas más excluidas
- Exentas más excluidas
- Gravadas más exentas más excluidas

Como se observa estos tres tipos de operaciones no generan dificultad en su identificación, puesto que tienen su origen en operaciones realizadas con bienes y servicios taxativamente reglados como gravados, exentos y excluidos.

La razón de la necesidad de la proporcionalidad así expuesto radica principalmente en que existen impuestos descontables que de manera simultánea aplican para la obtención de ingresos con derecho a impuestos descontables (por operaciones exentas y gravadas), e ingresos que no otorgan derecho a impuestos descontables (por operaciones excluidas). Para los primeros el impuesto podrá ser descontable mientras que para los segundos deberán ser un mayor valor del costo.

Este planteamiento también es aplicable en los gastos vinculados con la actividad productora de renta, caso en el cual el impuesto a las ventas proveniente de los mismos tendrán la misma connotación en cuanto a los impuestos descontables comunes, es decir, que una parte será efectivamente descontable y la otra será un mayor valor del gasto.

La aplicación de la norma que da origen a la proporcionalidad, artículo 490: “del Estatuto Tributario, es un desarrollo del artículo 488 del mismo código en la medida en que para la procedencia de los impuestos descontables, esta última norma exige una destinación de las compras que originaron el descontable a

operaciones gravadas. Quiere decir esto que si de alguna manera las compras o adquisiciones de bienes o servicios no se destinan a estas últimas operaciones, se puede concluir a todas luces que el descontable involucrado con ellas, no sería descontable, debiendo ser mayor valor del costo o gasto según el caso, tal como ocurre con aquellas compras que se utilizan (con el correspondiente IVA) a operaciones excluidas del impuesto a las ventas, las cuales están comprendidas dentro de la categoría de no gravadas.

Frente a las operaciones exentas no se presenta el mismo tratamiento de las excluidas puesto que, si bien es cierto no se cobra impuesto a las ventas en la realización de ellas, también lo es que su tratamiento es de gravadas con tarifa cero (0), ficción esta que se hizo necesaria para que procederían los impuestos descontables en tales operaciones.

Hasta aquí la aplicación de la norma de la proporcionalidad no reviste mayor dificultad por los conceptos que de operaciones gravadas, exentas y excluidas se han manejado. Los inconvenientes surgen al momento de identificar las operaciones que pueden estar comprendidas dentro del concepto “no gravadas”, pues este no ha sido definido por el legislador en materia tributaria y es por ello que debemos acudir a su sentido natural y obvio tal como lo dispone el Artículo 28 del Código Civil “Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de la misma palabra; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”.

Es así como dentro del concepto de operaciones no gravadas de que trata el artículo 488 del E.T, han de entenderse aquellas sobre las cuales no es aplicable tarifa alguna, ni siquiera la del cero (0%) propia de las operaciones exentas. Así las cosas existen operaciones no gravadas diferentes a las excluidas que de todas maneras no otorgan derecho a impuestos descontables y que de acuerdo con una

interpretación sistemática de los artículos 488 y 490 del E.T deberían ser objeto de proporcionalidad a pesar de no considerarse como excluidas, toda vez que demandan impuestos descontables.

Nos referimos por lo tanto a las operaciones tales como:

- Ventas de Zonas Francas al territorio nacional.
- Ventas realizadas por distribuidores de bienes monofásicos.
- Ventas realizadas por distribuidores de bienes exentos.
- Utilidad en venta de derechos (intangibles).

2. CASOS PRÁCTICOS

2.1 CASO: NO SOMETIDOS

ANTES DE LA REFORMA TRIBUTARIA

HOTEL PLAZA MEDELLÍN S.A.S

HOTEL PLAZA MEDELLÍN S.A.S es una sociedad que percibe la mayor parte de sus ingresos por concepto de servicios de hospedaje, restaurante y bar. Adicionalmente posee un portafolio de inversiones del que percibe rendimientos financieros. Las cifras de las operaciones realizadas por HOTEL PLAZA MEDELLIN S.A.S para el período I de 2010 fueron:

HOTEL PLAZA MEDELLÍN S.A.S

INGRESOS BIMESTRE ENERO - FEBRERO 2010

Por servicios de hospedaje	756.328.000
Por servicios de restaurante	289.365.000
Por servicios de bar	210.114.000
Rendimientos financieros (Portafolio de inversiones)	175.211.000

EGRESOS

Dotación para empleadas que atienden los servicios de hospedaje	7369000
Dotación para los empleados del bar y restaurante	5364000
Jabones destinados para las habitaciones (aseo y cliente)	2367000
Jabones destinados para el aseo del restaurante y bar	7367000
Productos alimenticios al 10% para restaurante	43321000
Productos grabados al 16% para restaurante	44062000
Otros gastos al 16% relacionados solo con el hospedaje	3.250.000
Otros gastos al 16% relacionados solo con bar y restaurante	3.255.000
Servicios de vigilancia	11.257.000
Servicios de aseo para todas la edificaciones	8.369.000
Servicio temporal de empleo para atender servicios de hospedaje	4.654.000

Servicios temporales para atender servicios de bar y restaurante	5.369.000
Honorarios de revisoría fiscal pagados a AUDITAR LTDA.	3.000.000
Compras y servicios (al 16%) a régimen simplificado	9.365.000
Suministros de oficina	4.012.000
Telefonía celular	10.246.000
Mantenimiento y reparaciones locativas	16.254.000
Otros gastos generales gravados al 16%	103.027.000

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

		CLASIFICACIÓN
Servicios de hospedaje	756.328.000	10%
Servicios de restaurante	289.365.000	16%
Servicios de bar	210.114.000	16%
Rendimientos financieros (Portafolio de inversiones)	175.211.000	NO GRAVADO

IVA GENERADO

		IVA GENERADO
Por servicios de hospedaje 10%		75.632.800
Por servicios de restaurante 16%		46.298.400
Por servicios de bar 16%		33.618.240
Rendimientos financieros NO GRAVADOS		0

CLASIFICACIÓN DE LOS EGRESOS

Dotación para empleadas que atienden los servicios de hospedaje	16%
Dotación para los empleados del bar y restaurante	16%
Jabones destinados para las habitaciones (aseo y cliente)	16%
Jabones destinados para el aseo del restaurante y bar	16%
Productos alimenticios al 10% para restaurante	10%
Productos grabados al 16% para restaurante	16%
Otros gastos al 16% relacionados solo con el hospedaje	16%
Otros gastos al 16% relacionados solo con bar y restaurante	16%
Servicios de vigilancia	1,60%
Servicios de aseo para todas la edificaciones	1,60%
Servicio temporal de empleo para atender servicios de hospedaje	1,60%
Servicios temporales para atender servicios de bar y restaurante	1,60%
Honorarios de revisoría fiscal pagados a AUDITAR LTDA.	16%
Compras y servicios (al 16%) a régimen simplificado	8%
Suministros de oficina	16%
Telefonía celular	20%
Mantenimiento y reparaciones locativas	16%
Otros gastos generales gravados al 16%	16%

Bs y Ss adquiridos a tarifa igual o inferior a la menor

Bien o servicio adquiridos	Valor	Tarifa	IVA Descontable
Productos alimenticios al 10% para restaurante	43.321.000	10%	4.332.100
Servicio temporal de empleo para atender servicios de hospedaje	4.654.000	1,60%	74.464
Servicios temporales para atender servicios de bar y restaurante	5.369.000	1,60%	85.904
TOTAL			4.492.468

Identificados con Servicios gravados al 10% de hospedaje

Bien o servicio	Valor	Tarifa IVA
Dotación para empleadas que atienden los servicios de hospedaje	7.369.000	16%
Jabones destinados para las habitaciones (aseo y cliente)	2.367.000	16%
Otros gastos al 16% relacionados solo con el hospedaje	3.250.000	16%

Bien o servicio	IVA	IVA Descontable	Costo
Limite de tarifa	16%	10%	6%
Dotación para empleadas que atienden los servicios de hospedaje	1.179.040	736.900	442.140
Jabones destinados para las habitaciones (aseo y cliente)	378.720	236.700	142.020
Otros gastos al 16% relacionados solo con el hospedaje	520.000	325.000	195.000
TOTAL	2.077.760	1.298.600	779.160

Identificados con servicios gravados al 16% de Restaurante y bar

Bien o servicio adquiridos	Valor	Tarifa IVA	IVA Descontable
Dotación para los empleados del bar y restaurante	5.364.000	16%	858.240
Jabones destinados para el aseo del restaurante y bar	7.367.000	16%	1.178.720
Productos grabados al 16% para restaurante	44.062.000	16%	7.049.920
Otros gastos 16% relacionados solo con bar y restaurante	3.255.000	16%	520.800
TOTAL			9.607.680

Clasificación de los ingresos

Ingresos	Valor	Tarifa
Por servicios de hospedaje	756.328.000	10%
Por servicios de restaurante	289.365.000	16%
Por servicios de bar	210.114.000	16%
Rendimientos financieros (Portafolio de inversiones)	175.211.000	NO GRAVADOS

Proporción de los ingresos

Ingresos	Valor	Porcentaje
Gravados al 10%	756.328.000	53%
Gravados al 16%	499.479.000	35%
NO GRAVADOS	175.211.000	12%
Total	1.431.018.000	100%

Bienes o servicios adquiridos comunes a todos los ingresos

Bien o Servicio	Valor	Tarifa IVA
Servicios de vigilancia	11.257.000	1,6%
Servicios de aseo para todas la edificaciones	8.369.000	1,6%
Honorarios de revisoría fiscal	3.000.000	16%
Compras y servicios (al 16%) a régimen simplificado	9.365.000	8%
Suministros de oficina	4.012.000	16%
Telefonía celular	10.246.000	20%
Mantenimiento y reparaciones locativas	16.254.000	16%
Otros gastos generales gravados al 16%	103.027.000	16%

APLICACIÓN PRORRATEO HOTEL PLAZA MEDELLÍN S.A.S

GASTO COMÚN	VALOR	IVA	% PARTICIPACIÓN	OPERACIÓN	DESCONTABLE	COSTO
Servicios de vigilancia	11.257.000	1,6%	53%	11,257,000*1,6%*53%	95.459	
	11.257.000	1,6%	35%	11,257,000*1,6%*35%	63.039	
	11.257.000	1,6%	12%	11,257,000*1,6%*12%		21.613
Servicios de aseo para todas la edificaciones	8.369.000	1,6%	53%	8,369,000*1,6%*53%	70.969	
	8.369.000	1,6%	35%	8,369,000*1,6%*35%	46.866	
	8.369.000	1,6%	12%	8,369,000*1,6%*12%		16.068
Honorarios de revisoría fiscal	3.000.000	10%	53%	3,000,000*10%*53%	159.000	
	3.000.000	6%	53%	3,000,000*6%*53%		95.400
	3.000.000	16%	35%	3,000,000*16%*35%	168.000	
	3.000.000	16%	12%	3,000,000*16%*12%		57.600
Compras y servicios (al 16%) a régimen simplificado	9.365.000	8%	53%	9,365,000*8%*53%	397.076	
	9.365.000	8%	35%	9,365,000*8%*35%	262.220	
	9.365.000	8%	12%	9,365,000*8%*12%		89.904
Suministros de oficina	4.012.000	10%	53%	4,012,000*10%*53%	212.636	
	4.012.000	6%	53%	4,012,000*6%*53%		127.582
	4.012.000	16%	35%	4,012,000*16%*35%	224.672	
	4.012.000	16%	12%	4,012,000*16%*12%		77.030
Telefonía celular	10.246.000	10%	53%	10,246,000*10%*53%	543.038	
	10.246.000	10%	53%	10,246,000*10%*53%		543.038
	10.246.000	16%	35%	10,246,000*16%*35%	573.776	
	10.246.000	4%	35%	10,246,000*4%*35%		143.444
	10.246.000	20%	12%	10,246,000*20%*12%		245.904
Mantenimiento y reparaciones locativas	16.254.000	10%	53%	16,254,000*10%*53%	861.462	
	16.254.000	6%	53%	16,254,000*6%*53%		516.877
	16.254.000	16%	35%	16,254,000*16%*35%	910.224	
	16.254.000	16%	12%	16,256,000*16%*12%		312.077
Otros gastos generales gravados al 16%	103.027.000	10%	53%	103,027,000*10%*53%	5.460.431	
	103.027.000	6%	53%	103,027,000*6%*53%		3.276.259
	103.027.000	16%	35%	103,027,000*16%*35%	5.769.512	
	103.027.000	16%	12%	103,027,000*16%*12%		1.978.118
TOTALES					15.542.047	7.463.233

DESPUES DE LA REFORMA TRIBUTARIA

1. CASO: NO SOMETIDOS; HOTEL PLAZA MEDELLIN S.A.S			
CLASE DEL INGRESO	VALOR	TARIFA	IVA GENERADO
Por servicios de hospedaje	756.328.000	16%	121.012.480
Por servicios de restaurante	289.365.000	EXCLUIDO	
Por servicios de bar	210.114.000	EXCLUIDO	
Rendimientos Financieros (Portafolio de Inversiones)	175.211.000	NO GRAVADO	
Total ingresos netos recibidos durante el periodo	1.431.018.000		121.012.480
AJUSTE A MILES PARA LA DECLARACION			\$ 121.012.000
CONCEPTO DE LOS EGRESOS	VALOR	TARIFA	IVA
Dotacion para empleadas que atienden los servicios de hospedaje	7.369.000	16%	1.179.040
Dotacion para los empleados del bar y restaurante	5.364.000	16%	858.240
Jabones destinados para las habitaciones (aseo y cliente)	2.367.000	16%	378.720
Jabones destinados para el aseo del restaurante y bar	7.367.000	16%	1.178.720
Productos alimenticios grabados para restaurante al 16%	87.383.000	16%	13.981.280
Otros gastos relacionados solo con el hospedaje	3.250.000	16%	520.000
Otros gastos relacionados solo con bar y restaurante	3.255.000	16%	520.800
Servicios de vigilancia	11.257.000	5%	562.850
Servicios de aseo para todas las edificaciones	8.369.000	5%	418.450
Servicio temporal de empleo para atender servicios de hospedaje	4.654.000	5%	232.700
Servicios temporales para atender servicios de bar y restaurante	5.369.000	5%	268.450
Honorarios de Revisoria Fiscal pagados a AUDITAR LTDA	3.000.000	16%	480.000
Compras y Servicios (al 16%) a regimen simplificado	9.365.000	2,4%	224.760
Suministros de Oficina	4.012.000	16%	641.920
Telefonia Celular	10.246.000	16%	1.639.360
Mantenimiento y Reparaciones Locativas	16.254.000	16%	2.600.640
Otros gastos generales gravados al 16%	103.027.000	16%	16.484.320
Total compras netas realizadas durante el periodo	291.908.000		42.170.250
IVA TRANSITORIO-MAYOR VALOR AL GASTO O COSTO	10.834.581		- 10.834.581
TOTAL BASE DE COMPRAS Y SERVICIOS	\$ 302.742.581	TOTAL IVAS DESCONTABLES	\$ 31.335.669

EGRESOS (DIRECTOS CON EL INGRESO)	VALOR	TARIFA	IVA
Dotacion para empleadas que atienden los servicios de hospedaje	7.369.000	16%	1.179.040
Dotacion para los empleados del bar y restaurante	5.364.000	16%	858.240
Jabones destinados para las habitaciones (aseo y cliente)	2.367.000	16%	378.720
Jabones destinados para el aseo del restaurante y bar	7.367.000	16%	1.178.720
Productos alimenticios grabados para restaurante al 16%	87.383.000	16%	13.981.280
Otros gastos relacionados solo con el hospedaje	3.250.000	16%	520.000
Otros gastos relacionados solo con bar y restaurante	3.255.000	16%	520.800
Servicio temporal de empleo para atender servicios de hospedaje	4.654.000	5%	232.700
Servicios temporales para atender servicios de bar y restaurante	5.369.000	5%	268.450
TOTAL EGRESOS DIRECTO CON EL INGRESO	126.378.000		19.117.950
EGRESOS (DIRECTO CON LOS INGRESOS)	VALOR	TARIFA	IVA
COMPRAS DE BIENES A TARIFA DEL 16%			
Dotacion para empleadas que atienden los servicios de hospedaje	7.369.000	16%	1.179.040
Dotacion para los empleados del bar y restaurante	5.364.000	16%	858.240
Jabones destinados para las habitaciones (aseo y cliente)	2.367.000	16%	378.720
Jabones destinados para el aseo del restaurante y bar	7.367.000	16%	1.178.720
Productos alimenticios grabados para restaurante al 16%	87.383.000	16%	13.981.280
Total EGRESOS POR COMPRAS DIRECTO CON EL INGRESO Tarifa del 16%	109.850.000		17.576.000
EGRESOS (DIRECTO CON LOS INGRESOS)	VALOR	TARIFA	IVA
SERVICIOS A TARIFA DEL 16%			
Otros gastos relacionados solo con el hospedaje	3.250.000	16%	520.000
Otros gastos relacionados solo con bar y restaurante	3.255.000	16%	520.800
Total EGRESOS POR SERVICIOS DIRECTO CON EL INGRESO Tarifa del 16%	6.505.000		1.040.800
EGRESOS (DIRECTO CON LOS INGRESOS)	VALOR	TARIFA	IVA
SERVICIOS A TARIFA DEL 5%			
Servicio temporal de empleo para atender servicios de hospedaje	4.654.000	5%	232.700
Servicios temporales para atender servicios de bar y restaurante	5.369.000	5%	268.450
Total EGRESOS POR SERVICIOS DIRECTO CON EL INGRESO Tarifa del 5%	10.023.000		501.150

CIFRA DE CONTROL EN TOTAL EGRESOS DIRECTOS CON EL INGRESO	126.378.000		19.117.950	
INGRESOS	VALOR	PROPORCIONALIDAD DEL INGRESO	PROPORCIONALIDAD DEL IVA	
		ART 490 ET	TOTAL IVA TRANSITORIO	MAYOR VALOR AL COSTO/GASTO
			\$ 23.052.300	
GRAVADOS AL 16%	756.328.000	53%	12.217.719	
EXCLUIDOS	499.479.000	35%	-	8.068.305
NO GRAVADOS	175.211.000	12%	-	2.766.276
TOTAL INGRESOS NETOS RECIBIDOS DURANTE EL PERIODO	1.431.018.000	100%	12.217.719	10.834.581
APLICACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD AL IVA DE LOS EGRESOS COMUNES	IVA	Proporcionalidad del Ingreso	DEDUCIBLE	MAYOR VALOR AL COSTO/GASTO
SERVICIOS CON TARIFA DEL 5%	981.300	53%	520.089	461.211
SERVICIOS CON TARIFA DEL 16%	21.846.240	53%	11.578.507	10.267.733
SERVICIOS CON TARIFA DEL 2,4% (Regimen Simplificado)	224.760	53%	119.123	105.637
	23.052.300		12.217.719	10.834.581

ACTIVIDAD REALIZADA	VALOR	CLASES DE OPERACIÓN E INGRESOS QUE SE GENERAN		
		Por operaciones gravadas a la tarifa general	Por Operaciones Excluidas	Por Operaciones no Gravadas
		REGLON 28	REGLON 37	REGLON 38
Por servicios de hospedaje	756.328.000	756.328.000		
Por servicios de restaurante	289.365.000		289.365.000	
Por servicios de bar	210.114.000		210.114.000	
Rendimientos Financieros (Portafolio de Inversiones)	175.211.000			175.211.000
TOTALES	1.431.018.000	756.328.000	499.479.000	175.211.000
		↓		
		TARIFA GENERAL		
		REGLON 57		
IMPUESTO GENERADO		\$ 121.012.000		

ACTIVIDAD REALIZADA	COMPRAS NACIONALES			
	De Bienes gravados a la Tarifa General	De Servicios Gravados a la tarifa del 5%	De Servicios Gravados a la tarifa general	De Bienes y Servicios No Gravados
	REGLON 49	REGLON 50	REGLON 51	REGLON 52
Compras directas con el Ingreso Tarifa del 16%	109.850.000			
Servicios directos con el ingreso Tarifa del 16%			6.505.000	-
Servicios directos con el ingreso Tarifa del 5%		10.023.000		
Servicios comunes a los ingresos Tarifa del 5%		19.626.000		
Servicios comunes a los ingresos Tarifa del 16%			136.539.000	
Compras y Servicios (al 16%) a regimen simplificado	9.365.000			
Mayor valor del servicio con Tarifa del 5% (Proporcionalidad Art 490 ET)		461.211		
Mayor valor del servicio con Tarifa del 16% (Proporcionalidad Art 490 ET)			10.267.733	
Mayor valor del servicio con Tarifa del 2,4% (Proporcionalidad Art 490 ET)	105.637			
TOTAL RENGLONES	119.320.637	30.110.211	153.311.733	-
	302.742.581			
AJUSTE A MILES PARA LA DECLARACION	\$ 119.321.000	\$ 30.110.000	\$ 153.312.000	
TOTAL COMPRAS	\$ 302.743.000			
CIFRA CONTROL	-			

CONCEPTOS	IMPUESTOS DESCONTABLES			
	Por compras de bienes gravados a la tarifa general	Por Servicios gravados a la tarifa del 5%	Por Servicios gravados a la tarifa general	IVA RETENIDO EN OPERACIONES CON REGIMEN SIMPLIFICADO
	REGLON 68	REGLON 69	REGLON 70	REGLON 72
Por Compras directas con el Ingreso Tarifa del 16%	17.576.000			
Por Servicios directos con el ingreso Tarifa del 16%			1.040.800	
Por Servicios directos con el ingreso Tarifa del 5%		501.150		
Por Servicios comunes a los ingresos Tarifa del 5%		520.089		
Por Servicios comunes a los ingresos Tarifa del 16%			11.578.507	
Por Compras y Servicios (al 16%) a regimen simplificado		-		119.123
TOTAL RENGLONES	17.576.000	1.021.239	12.619.307	119.123
TOTAL IMPUESTOS DESCONTABLES	31.335.669			
CIFRA CONTROL	\$ -			
AJUSTE A MILES PARA LA DECLARACION	\$ 17.576.000	\$ 1.021.000	\$ 12.619.000	\$ 119.000
TOTAL IMPUESTOS DESCONTABLES PARA LA DECLARACION	31.335.000			
TOTAL IVA A PAGAR	\$ 89.677.000			

		Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA			Privada		300			
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="3"/>		3. Período <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/>		4. Número del formulario <input type="text"/>						
Espacio reservado para la DIAN										
5. NIT <input type="text"/>		6. DV <input type="text"/>		7. Primer Apellido <input type="text"/>		8. Segundo Apellido <input type="text"/>		9. Primer nombre <input type="text"/>		
10. Otros Nombres <input type="text"/>		11. Razón social HOTEL PLAZA MEDELLINS . A . S .							12. Cod. Direc. seccional <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/>	
24. Periodicidad de la declaración, marque "X" Bimestral <input type="checkbox"/> Cuatrimestral <input type="checkbox"/> Anual <input checked="" type="checkbox"/>										
Si es una corrección indique : 25. Cod. <input type="text"/> 26. No. Formulario anterior <input type="text"/>										
Ingresos		Impuestos descontables		Impuestos descontables (continuación)		Impuestos descontables		Liquidación privada (continuación)		
Por operaciones gravadas al 5% <input type="text" value="27"/> <input type="text" value="0"/>		En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones <input type="text" value="61"/> <input type="text" value="0"/>		IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas <input type="text" value="62"/> <input type="text" value="0"/>		Total impuesto generado por operaciones gravadas (sume 56 a 62) <input type="text" value="63"/> <input type="text" value="121.012.000"/>		Por importaciones gravadas a la tarifa del 5% <input type="text" value="64"/> <input type="text" value="0"/>		
Por operaciones gravadas a la tarifa general <input type="text" value="28"/> <input type="text" value="756.328.000"/>		Por importaciones gravadas a la tarifa general <input type="text" value="65"/> <input type="text" value="0"/>		De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas <input type="text" value="66"/> <input type="text" value="0"/>		Por compras de bienes gravados a la tarifa del 5% <input type="text" value="67"/> <input type="text" value="0"/>		Por compras de bienes gravados a la tarifa general <input type="text" value="68"/> <input type="text" value="17.576.000"/>		
A.I.U. por operaciones gravadas (base gravable especial) <input type="text" value="29"/> <input type="text" value="0"/>		Por servicios gravados a la tarifa del 5% <input type="text" value="69"/> <input type="text" value="1.021.000"/>		Por servicios gravados a la tarifa general <input type="text" value="70"/> <input type="text" value="12.619.000"/>		Total impuesto pagado o facturado (sume 64 a 70) <input type="text" value="71"/> <input type="text" value="31.216.000"/>		Iva retenido en operaciones con régimen simplificado <input type="text" value="72"/> <input type="text" value="119.000"/>		
Por exportación de bienes <input type="text" value="30"/> <input type="text" value="0"/>		Iva retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes <input type="text" value="73"/> <input type="text" value="0"/>		Iva resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas <input type="text" value="74"/> <input type="text" value="0"/>		Iva descontable por impuesto nacional a la gasolina y al ACPM <input type="text" value="75"/> <input type="text" value="0"/>		Ajuste impuestos descontables (pérdidas, hurto o castigo de inventarios) <input type="text" value="76"/> <input type="text" value="0"/>		
Por exportación de servicios <input type="text" value="31"/> <input type="text" value="0"/>		Total ingresos brutos (sume 27 a 38) <input type="text" value="39"/> <input type="text" value="1.431.018.000"/>		Iva descontable por impuesto nacional a la gasolina y al ACPM <input type="text" value="76"/> <input type="text" value="0"/>		Total impuestos descontables (71+72+73+74+75-76) <input type="text" value="77"/> <input type="text" value="31.335.000"/>		Saldo a pagar por el periodo fiscal (63-77, si el resultado es menor a cero escriba c) <input type="text" value="78"/> <input type="text" value="89.677.000"/>		
Por ventas a sociedades de comercialización internacional <input type="text" value="32"/> <input type="text" value="0"/>		Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas <input type="text" value="40"/> <input type="text" value="0"/>		Total ingresos netos recibidos durante el periodo (39-40) <input type="text" value="41"/> <input type="text" value="1.431.018.000"/>		Saldo a favor del periodo fiscal (77-63, si el resultado es menor a cero escriba cero) <input type="text" value="79"/> <input type="text" value="0"/>		Saldo a favor del periodo fiscal anterior <input type="text" value="80"/> <input type="text" value="0"/>		
Por ventas a zonas Francas <input type="text" value="33"/> <input type="text" value="0"/>		Importaciones		De bienes gravados a la tarifa del 5% <input type="text" value="42"/> <input type="text" value="0"/>		Retenciones por IVA que le practicaron <input type="text" value="81"/> <input type="text" value="0"/>		Saldo a pagar por impuesto (78-80-81, si el resultado es menor a cero escriba cero) <input type="text" value="82"/> <input type="text" value="89.677.000"/>		
Por juegos de suerte y azar <input type="text" value="34"/> <input type="text" value="0"/>		De bienes gravados a la tarifa general <input type="text" value="43"/> <input type="text" value="0"/>		De bienes y servicios gravados provenientes de zonas francas <input type="text" value="44"/> <input type="text" value="0"/>		Sanciones <input type="text" value="83"/> <input type="text" value="0"/>		Total saldo a pagar por este periodo (82+83) <input type="text" value="84"/> <input type="text" value="89.677.000"/>		
Por operaciones exentas (art. 477, 478, y 481 del E.T.) <input type="text" value="35"/> <input type="text" value="0"/>		De bienes y servicios no gravados provenientes de zonas francas <input type="text" value="45"/> <input type="text" value="0"/>		De bienes y servicios no gravados <input type="text" value="46"/> <input type="text" value="0"/>		O total saldo a favor por este periodo (79+80+81-83, si el resultado es menor a cero escriba cero) <input type="text" value="85"/> <input type="text" value="0"/>		Por diferencia de tarifa en este periodo si presenta saldo a favor <input type="text" value="86"/> <input type="text" value="0"/>		
Por venta de cerveza de producción nacional o importada <input type="text" value="36"/> <input type="text" value="0"/>		De servicios <input type="text" value="47"/> <input type="text" value="0"/>		compras nacionales		Por diferencia de tarifa acumulada en periodos anteriores pendientes por aplicar <input type="text" value="87"/> <input type="text" value="0"/>		Por diferencia de tarifa susceptible de ser aplicado al siguiente periodo (86+87) <input type="text" value="88"/> <input type="text" value="0"/>		
Por operaciones excluidas <input type="text" value="37"/> <input type="text" value="499.479.000"/>		De bienes gravados a la tarifa del 5% <input type="text" value="48"/> <input type="text" value="0"/>		De bienes gravados a la tarifa general <input type="text" value="49"/> <input type="text" value="119.321.000"/>		Que le practicaron en este periodo no aplicada <input type="text" value="89"/> <input type="text" value="0"/>		Que le practicaron en periodos anteriores, no aplicada <input type="text" value="90"/> <input type="text" value="0"/>		
Por operaciones no gravadas <input type="text" value="38"/> <input type="text" value="175.211.000"/>		De servicios gravados a la tarifa del 5% <input type="text" value="50"/> <input type="text" value="30.110.000"/>		De servicios gravados a la tarifa general <input type="text" value="51"/> <input type="text" value="153.312.000"/>		Susceptible de ser aplicada al siguiente periodo (89+90) <input type="text" value="91"/> <input type="text" value="0"/>		Descontable por ventas del periodo <input type="text" value="92"/> <input type="text" value="0"/>		
Total ingresos brutos (sume 27 a 38) <input type="text" value="39"/> <input type="text" value="1.431.018.000"/>		De bienes y servicios no gravados <input type="text" value="52"/> <input type="text" value="0"/>		Total compras e importaciones brutas (sume 42 a 52) <input type="text" value="53"/> <input type="text" value="302.743.000"/>		Descontable periodos anteriores sobre las ventas del periodo <input type="text" value="93"/> <input type="text" value="0"/>		Exceso impuesto desonable no susceptible de solicitarse en devolución y/o compensación (85-94) <input type="text" value="94"/> <input type="text" value="0"/>		
Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas <input type="text" value="40"/> <input type="text" value="0"/>		Total compras netas realizadas durante el periodo (53-54) <input type="text" value="55"/> <input type="text" value="302.743.000"/>		Liquidación privada (continuación)		Control de saldos <input type="text" value="95"/> <input type="text" value="0"/>		Retención de IVA <input type="text" value="96"/> <input type="text" value="0"/>		
Total ingresos netos recibidos durante el periodo (39-40) <input type="text" value="41"/> <input type="text" value="1.431.018.000"/>		A la tarifa del 5% <input type="text" value="56"/> <input type="text" value="0"/>		A la tarifa general <input type="text" value="57"/> <input type="text" value="121.012.000"/>		Sobre A.I.U. en operaciones gravadas (base gravable especial) <input type="text" value="58"/> <input type="text" value="0"/>		En juegos de suerte y azar <input type="text" value="59"/> <input type="text" value="0"/>		
En venta cerveza de producción nacional o importada <input type="text" value="60"/> <input type="text" value="0"/>		Liquidación privada (continuación)		En venta cerveza de producción nacional o importada <input type="text" value="60"/> <input type="text" value="0"/>		Control de saldos <input type="text" value="95"/> <input type="text" value="0"/>		Retención de IVA <input type="text" value="96"/> <input type="text" value="0"/>		
95. No. De identificación signatario <input type="text"/>		96. D.V. <input type="text"/>		980. Pago Total <input type="text" value="89.677.000"/>		981. Código de representación <input type="text"/>		982. Código de Contador o Revisor Fiscal <input type="text"/>		
Firma del declarante o de quien lo representa <input type="text"/>		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		(Suma renglones 66 a 68)		983. No. Tarjeta Profesional <input type="text"/>		994. Con salvedades <input type="text"/>		
982. Código de Contador o Revisor Fiscal <input type="text"/>		994. Con salvedades <input type="text"/>		986. Espacio para sellos de la entidad recaudadora		983. No. Tarjeta Profesional <input type="text"/>		994. Con salvedades <input type="text"/>		
983. No. Tarjeta Profesional <input type="text"/>		994. Con salvedades <input type="text"/>		986. Espacio para sellos de la entidad recaudadora		983. No. Tarjeta Profesional <input type="text"/>		994. Con salvedades <input type="text"/>		
983. No. Tarjeta Profesional <input type="text"/>		994. Con salvedades <input type="text"/>		986. Espacio para sellos de la entidad recaudadora		983. No. Tarjeta Profesional <input type="text"/>		994. Con salvedades <input type="text"/>		

2.2 CASO: COMERCIALIZADOR DE BIENES EXENTOS-

ANTES DE LA REFORMA TRIBUTARIA

PACHIS S.A es una compañía que tiene por objeto social la producción y comercialización de carne de res, pollo y cerdo de las partidas arancelarias 02.01, 02.03 y 02.07 respectivamente. Adicionalmente es productor de preparaciones alimenticias como salchichón, salchichas y jamones de la partida arancelaria 16.01. A continuación se plantea en cifras las operaciones realizadas por PACHIS S.A. (Periodo I de 2010).

PACHIS S.A

INGRESOS

Ventas nacionales de embutidos	3.051.564.000
Ventas nacionales de carne de sacrificio propio	1.100.352.000
Ventas nacionales de carne adquirida de terceros (No gravada)	750.570.000

EGRESOS

Carne de res, pollo y cerdo	853.987.000
Materia prima gravada al 16% para embutidos	198.521.000
Materia prima gravada al 10% para embutidos	125.873.000
Concentrado	110.220.000
Costos de maquila (servicio intermedio)	158.652.000
Empaques	39.652.000
Gastos (bienes y servicios) gravados al 16%	61.874.000
Servicios temporales de empleo	159.258.000
Telefonía móvil	12.580.000

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

		CLASIFICACIÓN
Ventas nacionales de embutidos	3.051.564.000	10%
Ventas nacionales de carne de sacrificio propio	1.100.352.000	Exentos
Ventas nacionales de carne adquirida de terceros (No gravada)	750.570.000	NO GRAVADO

IVA GENERADO

	IVA GENERADO
Por ventas nacionales	305.156.400

CLASIFICACIÓN DE LOS EGRESOS

	VALOR	CLASIFICACIÓN
Carne de res, pollo y cerdo	853.987.000	Exenta
Materia prima gravada al 16% para embutidos	198.521.000	16%
Materia prima gravada al 10% para embutidos	125.873.000	10%
Concentrado	110.220.000	16%
Costos de maquila (servicio intermedio)	158.652.000	10%
Empaques	39.652.000	16%
Gastos (bienes y servicios) gravados al 16%	61.874.000	16%
Servicios temporales de empleo para la preparación embutidos	159.258.000	1,6%
Telefonía móvil	12.580.000	20%

Bien o servicio adquiridos a tarifa igual o inferior a la tarifa menos cobrada (10%)

Bien o servicio adquiridos	Valor	Tarifa	IVA Descontable
Materia prima gravada al 10% para embutidos	125.873.000	10%	12.587.300
Servicios temporales de empleo para la preparación embutidos	159.258.000	1,6%	2.548.128
		TOTAL	15.135.428

Bien o servicios adquiridos para la producción de bienes exentos

Bien o servicio adquiridos	Valor	Tarifa	IVA Descontable
Concentrado	110.220.000	16%	17.635.200
Costos de maquila (servicio intermedio)	158.652.000	10%	15.865.200
		TOTAL	33.500.400

Identificado con Bienes gravados al 10% Embutidos

Bien o servicio adquiridos	Valor	IVA	IVA Descontable	Costo
Límite tarifa		16%	10%	6%
Materia prima gravada al 16% para embutidos	198.521.000	31.763.360	19.852.100	11.911.260
		TOTAL	19.852.100	11.911.260

Clasificación de los ingresos

Ingresos	Valor	Tarifa
Ventas nacionales de embutidos	3.051.564.000	10%
Ventas nacionales de carne de sacrificio propio	1.100.352.000	Exentos
Ventas nacionales de carne adquirida de terceros (No gravada)	750.570.000	NO GRAVADO

Proporción de los ingresos

Ingresos	Valor	Porcentaje
Gravados al 10%	3.051.564.000	62%
Exentos	1.100.352.000	22%
NO GRAVADO	750.570.000	15%
Total	4.902.486.000	100%

Bien o servicio adquiridos con tarifa mayor al 10% comunes

Bien o Servicio	Valor	Tarifa IVA
Empaques	39.652.000	16%
Gastos (bienes y servicios) gravados al 16%	61.874.000	16%
Telefonía móvil	12.580.000	20%

APLICACIÓN PRORRATEO PACHIS S.A

GASTO COMÚN	VALOR	IVA	% PARTICIPACIÓN	OPERACIÓN	DESCONTABLE	COSTO
Empaques	39.652.000	10%	62%	$39.652.000 * 10% * 62%$	2.458.424	
	39.652.000	6%	62%	$39.652.000 * 6% * 62%$		1.475.054
	39.652.000	16%	22%	$39.652.000 * 16% * 22%$	1.395.750	
	39.652.000	16%	15%	$39.652.000 * 16% * 15%$		951.648
Gastos (bienes y servicios) gravados al 16%	61.874.000	10%	62%	$61.874.000 * 10% * 62%$	3.836.188	
	61.874.000	6%	62%	$61.874.000 * 6% * 62%$		2.301.713
	61.874.000	16%	22%	$61.874.000 * 16% * 22%$	2.177.965	
	61.874.000	16%	15%	$61.874.000 * 16% * 15%$		1.484.976
Telefonía móvil	12.580.000	10%	62%	$12.580.000 * 10% * 62%$	779.960	
	12.580.000	10%	62%	$12.580.000 * 10% * 62%$		779.960
	12.580.000	20%	22%	$12.580.000 * 20% * 22%$	553.520	
	12.580.000	20%	15%	$12.580.000 * 20% * 15%$		377.400
TOTAL					11.201.807	7.370.751

		Declaración Bimestral del Impuesto sobre las Ventas - IVA		Privada		300		
1. Año 2010		3. Período 01		Espacio reservado para la DIAN				
5. NIT		6-DV 7. Primer Apellido		8. Segundo Apellido		9. Pr 10. Otros Nombres		
11. Razón social PACHIS S.A.		12.						
24. Si es gran contribuyente, marque "X"								
Si es una corrección indique : 25.Co 26.No.Formulario anterior								
Ingresos	27	Ingresos brutos por exportaciones	0	Liquidación privada (continuación)	50	Iva recuperado en devoluciones en compras anuladas rescindidas o	0	
	28	Ingresos brutos por operaciones exentas (territorio nacional)	1.100.352.000		51	Total impuesto generado por operaciones gravadas (suma	305.156.400	
	29	Ingresos brutos por operaciones excluidas	0		52	Impuesto descontable por operaciones de importación	0	
	30	Ingresos brutos por operaciones no gravadas	750.570.000		53	Impuesto descontable por compras y servicios gravados (diferentes	79.690.000	
	31	Ingresos brutos por operaciones gravadas	3.051.564.000		54	Iva retenido en operaciones con régimen simplificado	0	
	32	Total ingresos Brutos (suma casillas 27 a 31)	4.902.486.000		55	Iva resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o	0	
	33	Menos: Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o	0		56	Total impuestos descontables (suma casillas 52 a 55)	79.690.000	
	34	Total ingresos netos recibidos durante el periodo (32 menos 33)	4.902.486.000		57	Saldo a pagar por el periodo fiscal (si 51 menos 56 mayor que cero, escriba el resultado. De lo contrario, escriba cero)	225.466.400	
	Compras	35	Importaciones gravadas		0	58	O Saldo a favor por el periodo fiscal (si 56 menos 51 mayor que cero, escriba el resultado. De lo contrario, escriba cero)	0
		36	Importaciones no gravadas		0	59	Saldo a favor del periodo fiscal anterior, sin solicitud de devolución o compensación (escriba valor del renglon 58 del formulario	0
37		Compras y servicios gravados	866.630.000	60	Retenciones por IVA que le practicaron	0		
38		Compras y servicios no gravados	0	61	Saldo a pagar por impuesto (si 57-59-60 mayor que cero, escriba el resultado. De lo contrario escriba cero)	225.466.400		
39		Total compras e importaciones brutas (suma casillas 35 a 39)	1.720.617.000	62	Sanciones	0		
40		Menos: Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este periodo	0	63	Total saldo a pagar (si 57-59-60+62 mayor que cero, escriba el resultado. De lo contrario escriba cero)	225.466.400		
41	Total compras netas realizadas durante el periodo (casillas 39 menos 40)	1.720.617.000	64	O Total saldo a favor (si 58+59+60-57-62 mayor que cero, escriba el resultado. De lo contrario escriba cero)	0			
Liquidación privada	42	Impuesto generado a la tarifa del 1,6%	0	65	Saldo a favor de la casilla 64 susceptible de ser solicitado en	0		
	43	Impuesto generado a la tarifa del 3%	0	66	Valor pago sanciones	0		
	44	Impuesto generado a la tarifa del 5%	0	67	Valor pago intereses de mora	0		
	45	Impuesto generado a la tarifa del 10%	305.156.400	68	Valor pago impuesto	225.466.400		
	46	Impuesto generado a la tarifa del 16%	0					
	47	Impuesto generado a la tarifa del 20%	0					
	48	Impuesto generado a la tarifa del 25%	0					
49	Impuesto generado a la tarifa del 35%	0						

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

69. Numero de identificación tributaria: 70.		Apellidos y Nombres de quien firma como representante del declarante	
71. Primer apellido		72. Segundo apellido	
73.		74. Otros nombres	
75. Numero Nit contador o revisor fsc: 76.		Apellidos y Nombres de quien firma como representante del declarante	
77. Primer apellido		78. Segundo apellido	
79.		80. Otros nombres	

981. Código de representación Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio exclusivo para el sello entidad recaudadora	980. Pago Total (Suma renglones 66 a 68) 225.466.400
982. Código de Contador o Revisor Fiscal Firmam de contador o Revisor	Coloque el timbre de la maquina al dorso de este formulario	
983. No. Tarjeta Profesional		

2. CASO: PACHIS S.A
COMERCIALIZADORA DE BIENES EXENTOS
CON LA REFORMA TRIBUTARIA LEY 1607 DE DICIEMBRE 26 DE 2012

CLASE DEL INGRESO	BASE	VALOR	TARIFA	IVA GENERADO	
Ventas Nacionales de embutidos- Salchichon - Partida arancelaria 16.01-40%	3.051.564.000	1.220.625.600	5%	61.031.280	RENGLON 27
Ventas Nacionales de embutidos- Salchichas y Jamones-60%	3.051.564.000	1.830.938.400	16%	292.950.144	RENGLON 28
Ventas Nacionales de carne de sacrificio propio -Art. 477 E:T		1.100.352.000	EXENTA		RENGLON 35
Ventas Nacionales de carne adquirida de terceros(No Gravada)		750.570.000	NO GRAVADO		RENGLON 38

Total ingresos netos recibidos durante el periodo **4.902.486.000** **353.981.424**

AJUSTE A MILES PARA LA DECLARACION **\$ 353.981.000**

CONCEPTO DE LOS EGRESOS	VALOR	TARIFA	IVA	
Carne de Res, pollo y cerdo	853.987.000	Exenta Art. 477 E:T	-	RENGLON 52
Materia Prima gravada al 16% para embutidos	324.394.000	16%	51.903.040	BIENES
Concentrado	110.220.000	16%	17.635.200	BIENES
Costos de maquila (servicio Intermedio)-Iva del 5%-40%	63.460.800	5%	3.173.040	SERVICIO
Costos de maquila (servicio Intermedio)-Iva del 5%-60%	95.191.200	16%	15.230.592	SERVICIO
Empaques	39.652.000	16%	6.344.320	
Gastos (Bienes y servicios) gravados al 16%	61.874.000	16%	9.899.840	
Servicio temporal de empleo para la preparación embutidos	159.258.000	5%	7.962.900	SERVICIO
Telefonia Celular	12.580.000	16%	2.012.800	
Total compras netas realizadas durante el periodo	1.720.617.000		114.161.732	

IVA TRANSITORIO-MAYOR VALOR AL GASTO O COSTO 6.892.872 - 6.892.872

TOTAL BASE DE COMPRAS Y SERVICIOS **\$ 1.727.509.872** **TOTAL IVAS DESCONTABLES** **\$ 107.268.860**

AJUSTE A MILES PARA LA DECLARACION **\$ 1.727.510.000** **TOTAL IVAS DESCONTABLES** **\$ 107.269.000**

EGRESOS (COMUN A TODOS LOS INGRESOS)	VALOR	TARIFA	IVA
Empaques	39.652.000	16%	6.344.320
Gastos (Bienes y servicios) gravados al 16%	61.874.000	16%	9.899.840
Telefonia Celular	12.580.000	16%	2.012.800
Total EGRESOS COMUN AL INGRESO	114.106.000		18.256.960

EGRESOS (COMUN A TODOS LOS INGRESOS) BIENES CON TARIFA DEL 16%	VALOR	TARIFA	IVA
Empaques	39.652.000	16%	6.344.320
Total EGRESOS COMUN AL INGRESO - COMPRAS CON TARIFA DEL 16%	39.652.000		6.344.320
EGRESOS (COMUN A TODOS LOS INGRESOS) SERVICIOS CON TARIFA DEL 16%	VALOR	TARIFA	IVA
Gastos (Bienes y servicios) gravados al 16%	61.874.000	16%	9.899.840
Telefonia Celular	12.580.000	16%	2.012.800
Total EGRESOS COMUN AL INGRESO - SERVICIOS CON TARIFA DEL 16%	74.454.000		11.912.640
TOTALES DE LOS EGRESOS (COMUN A TODOS LOS INGRESOS)	114.106.000		18.256.960
TOTAL CIFRA DE CONTROL	-		-

EGRESOS (DIRECTOS CON EL INGRESO)	VALOR	TARIFA	IVA	
Carne de Res, pollo y cerdo	853.987.000	Exenta Art. 477 E:T	-	REGLON 52
Materia Prima gravada al 16% para embutidos	324.394.000	16%	51.903.040	BIENES
Concentrado	110.220.000	16%	17.635.200	BIENES
Costos de maquila (servicio Intermedio)-Iva del 5%-40%	63.460.800	5%	3.173.040	SERVICIO
Costos de maquila (servicio Intermedio)-Iva del 16%-60%	95.191.200	16%	15.230.592	SERVICIO
Servicio temporal de empleo para la preparación embutidos	159.258.000	5%	7.962.900	SERVICIO
Total compras netas realizadas durante el periodo	1.606.511.000		95.904.772	

CLASIFICACION DE LOS EGRESOS (DIRECTOS CON EL INGRESO)-POR CONCEPTOS Y TARIFAS

COMPRAS DE BIENES A TARIFA DEL 16%				
Materia Prima gravada al 16% para embutidos	324.394.000	16%	51.903.040	
Concentrado	110.220.000	16%	17.635.200	
Total EGRESOS POR COMPRAS DIRECTO CON EL INGRESO Tarifa del 16%	434.614.000		69.538.240	
EGRESOS (DIRECTO CON LOS INGRESOS) SERVICIOS A TARIFA DEL 5%				
Costos de maquila (servicio Intermedio)-Iva del 5%-40%	63.460.800	5%	3.173.040	
Servicio temporal de empleo para la preparación embutidos	159.258.000	5%	7.962.900	
Total EGRESOS POR SERVICIOS DIRECTO CON EL INGRESO Tarifa del 5%	222.718.800		11.135.940	
EGRESOS (DIRECTO CON LOS INGRESOS) SERVICIOS A TARIFA DEL 16%				
Costos de maquila (servicio Intermedio)-Iva del 16%-60%	95.191.200	16%	15.230.592	
Total EGRESOS POR SERVICIOS DIRECTO CON EL INGRESO Tarifa del 16%	95.191.200		15.230.592	
BIENES EXENTOS				
Carne de Res, pollo y cerdo	853.987.000	0%	0	0
CIFRA DE CONTROL EN TOTAL EGRESOS DIRECTOS CON EL INGRESO	-		-	

INGRESOS- PARA LA PROPORCIONALIDAD DEL IVA	VALOR	PROPORCIONALIDAD DEL INGRESO ART 490 ET	PROPORCIONALIDAD DEL IVA	
			TOTAL IVA TRANSITORIO	MAYOR VALOR AL COSTO/GASTO
			\$ 18.256.960	
Ventas Nacionales de embutidos- Salchichon - Partida arancelaria 16.01-40%	1.220.625.600	25%	4.545.635	
Ventas Nacionales de embutidos- Salchichas y Jamones-60%	1.830.938.400	37%	6.818.453	
Ventas Nacionales de carne de sacrificio propio -Art. 477 E:T-Exenta	1.100.352.000	22%		4.097.734
Ventas Nacionales de carne adquirida de terceros(No Gravada)	750.570.000	15%		2.795.138
TOTAL INGRESOS NETOS RECIBIDOS DURANTE EL PERIODO	4.902.486.000	100%	11.364.088	6.892.872
	-			-

APLICACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD AL IVA DE LOS EGRESOS COMUNES	IVA	Proporcionalidad del Ingreso	DEDUCIBLE	MAYOR VALOR AL COSTO/GASTO
BIENES CON TARIFA DEL 16% (EMPAQUES)	6.344.320	25%	1.579.615	
SERVICIOS CON TARIFA DEL 16% (GASTOS Y TELEFONIA MOVIL)	11.912.640	25%	2.966.020	
	18.256.960		4.545.635	-
BIENES CON TARIFA DEL 16% (EMPAQUES)	6.344.320	37%	2.369.422	
SERVICIOS CON TARIFA DEL 16% (GASTOS Y TELEFONIA MOVIL)	11.912.640	37%	4.449.031	
	18.256.960		6.818.453	-
TOTALES BASES - IVA TRANSITORIO DESCONTABLES				
BIENES CON TARIFA DEL 16% (EMPAQUES)	6.344.320		3.949.037	2.395.283
SERVICIOS CON TARIFA DEL 16% (GASTOS Y TELEFONIA MOVIL)	11.912.640		7.415.051	4.497.589
	18.256.960		11.364.088	6.892.872
			-	-

ACTIVIDAD REALIZADA	COMPRAS NACIONALES			
	De Bienes gravados a la Tarifa General	De Servicios Gravados a la tarifa del 5%	De Servicios Gravados a la tarifa general	De Bienes y Servicios No Gravados
	REGLON 49	REGLON 50	REGLON 51	REGLON 52
Bienes directas con el Ingreso Tarifa del 16%	434.614.000			
Servicios directos con el ingreso Tarifa del 5%		222.718.800		
Servicios directos con el ingreso Tarifa del 16%			95.191.200	
Bienes directos con el ingreso Exentos				853.987.000
Bienes comunes a los ingresos Tarifa del 16%	39.652.000			
Servicios comunes a los ingresos Tarifa del 16%			74.454.000	
Mayor valor del Bienes con Tarifa del 16% (Proporcionalidad Art 490 ET)	2.395.283			
Mayor valor del servicio con Tarifa del 16% (Proporcionalidad Art 490 ET)			4.497.589	
TOTAL RENGLONES	476.661.283	222.718.800	174.142.789	853.987.000
AJUSTE A MILES PARA LA DECLARACION	\$ 476.661.000	\$ 222.719.000	\$ 174.143.000	853.987.000
	-			
TOTAL COMPRAS	\$ 1.727.510.000			
CIFRA CONTROL	-			

CONCEPTOS	IMPUESTOS DESCONTABLES			
	Por compras de bienes gravados a la tarifa general	Por Servicios gravados a la tarifa del 5%	Por Servicios gravados a la tarifa general	IVA RETENIDO EN OPERACIONES CON REGIMEN SIMPLIFICADO
	REGLON 68	REGLON 69	REGLON 70	REGLON 72
Bienes directas con el Ingreso Tarifa del 16%	69.538.240			
Servicios directos con el ingreso Tarifa del 5%		11.135.940		
Servicios directos con el ingreso Tarifa del 16%			15.230.592	
Bienes directos con el ingreso Exentos				
Bienes comunes a los ingresos Tarifa del 16%	3.949.037			
Servicios comunes a los ingresos Tarifa del 16%			7.415.051	
TOTAL RENGLONES	73.487.277	11.135.940	22.645.643	-
TOTAL IMPUESTOS DESCONTABLES	107.268.860			
CIFRA CONTROL	\$ -			
AJUSTE A MILES PARA LA DECLARACION	\$ 73.487.000	\$ 11.136.000	\$ 22.646.000	\$ -
TOTAL IMPUESTOS DESCONTABLES PARA LA DECLARACION	107.269.000			

TOTAL IVA A PAGAR \$ 246.712.000

CIFRA CONTROL \$ -

		Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA		Privada		300	
1. Año 2013		3. Período 01		4. Número del formulario			
Espacio reservado para la DIAN							
5. NIT		6. DV	7. Primer Apellido	8. Segundo Apellido		9. Primer nombre	10. Otros Nombres
11. Razón social HOTEL PLAZA MEDELLIN S.A.S.							12. Cod. Dirección seccional 1 1
24. Periodicidad de la declaración, marque "X"		<input checked="" type="checkbox"/> Bimestral	<input type="checkbox"/> Cuatrimestral	<input type="checkbox"/> Anual			
25. Cod.		26. No. Formulario anterior					
Si es una corrección indique :							
Ingresos	Por operaciones gravadas al 5%	27	1.220.626.000	Liquidación privada (continuación)	En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones	61	0
	Por operaciones gravadas a la tarifa general	28	1.830.938.000		IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	62	0
	A.I.U. por operaciones gravadas (base gravable especial)	29	0		Total impuesto generado por operaciones gravadas (sume 56 a 62)	63	353.981.000
	Por exportación de bienes	30	0		Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%	64	0
	Por exportación de servicios	31	0		Por importaciones gravadas a la tarifa general	65	0
	Por ventas a sociedades de comercialización internacional	32	0		De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	66	0
	Por ventas a zonas Francas	33	0		Por compras de bienes gravados a la tarifa del 5%	67	0
	Por juegos de suerte y azar	34	0		Por compras de bienes gravados a la tarifa general	68	73.487.000
	Por operaciones exentas (art. 477, 478, y 481 del E.T.)	35	1.100.352.000		Por servicios gravados a la tarifa del 5%	69	11.136.000
	Por venta de cerveza de producción nacional o importada	36	0		Por servicios gravados a la tarifa general	70	22.646.000
Por operaciones excluidas	37	0	Total impuesto pagado o facturado (sume 64 a 70)	71	107.269.000		
Por operaciones no gravadas	38	750.570.000	Iva retenido en operaciones con régimen simplificado	72	0		
Total ingresos brutos (sume 27 a 38)	39	4.902.486.000	Iva retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes	73	0		
Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	40	0	Iva resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	74	0		
Total ingresos netos recibidos durante el período (39-40)	41	4.902.486.000	Iva descontable por impuesto nacional a la gasolina y al ACPM	75	0		
compras nacionales	De bienes gravados a la tarifa del 5%	42	0	Liquidación privada (continuación)	Ajuste impuestos descontables (pérdidas, hurto o castigo de inventarios)	76	0
	De bienes gravados a la tarifa general	43	0		Total impuestos descontables (71+72+73+74+75-76)	77	107.269.000
	DE bienes y servicios gravados provenientes de zonas francas	44	0		Saldo a pagar por el período fiscal (63-77, si el resultado es menor a cero escriba cero)	78	246.712.000
	De bienes no gravados	45	0		Saldo a favor del período fiscal (77-63, si el resultado es menor a cero escriba cero)	79	0
	De bienes y servicios no gravados provenientes de zonas francas	46	-		Saldo a favor del período fiscal anterior	80	0
	De servicios	47	0		Retenciones por IVA que le practicaron	81	0
	De bienes gravados a la tarifa del 5%	48	0		Saldo a pagar por impuesto (78-80-81, si el resultado es menor a cero escriba cero)	82	246.712.000
	De bienes gravados a la tarifa general	49	476.661.000		Sanciones	83	0
	De servicios gravados a la tarifa del 5%	50	222.719.000		Total saldo a pagar por este período (82+83)	84	246.712.000
	De servicios gravados a la tarifa general	51	174.143.000		O total saldo a favor por este período (79+80+81-83, si el resultado es menor a cero escriba cero)	85	0
De bienes y servicios no gravados	52	853.987.000	Por diferencia de tarifa en este período si presenta saldo a favor	86	0		
Total compras e importaciones brutas (sume 42 a 52)	53	1.727.510.000	Por diferencia de tarifa acumulada en períodos anteriores pendientes por aplicar	87	0		
Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este período	54	0	Por diferencia de tarifa susceptible de ser aplicado al siguiente período (86+87)	88	0		
Total compras netas realizadas durante el período (53-54)	55	1.727.510.000	Que le practicaron en este período no aplicada	89	0		
Liquidación impuesto generado	A la tarifa del 5%	56	61.031.000	Control de saldos	Reservación de IVA	90	0
	A la tarifa general	57	292.950.000		Que le practicaron en períodos anteriores, no aplicada	91	0
	Sobre A.I.U. en operaciones gravadas (base gravable especial)	58	0		Susceptible de ser aplicada al siguiente período (89+90)	92	0
	En juegos de suerte y azar	59	0		Descontable por ventas del período	93	0
	En venta cerveza de producción nacional o importada	60	0		Descontable períodos anteriores sobre las ventas del período	94	0
95. No. De identificación del declarante		96. D.V.					
981. Código de representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago Total 246.712.000 (Suma renglones 66 a 68)			
Firma del declarante o de quien lo representa				996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora			
982. Código de Contador o Revisor Fiscal		994. Con salvedades					
Firma de contador o Revisor Fiscal							
983. No. Tarjeta Profesional				Coloque el timbre de la maquina registradora al dorso de este formulario			

3. CONCLUSIONES

Este trabajo sirve de guía para la proporcionalidad de los impuestos descontables con operaciones no gravadas, para evitar la diferencia de criterios y discusiones bizantinas entre los contribuyentes y el ente fiscalizador, y de esta manera disminuir desgastes administrativos y financieros para ambas partes.

Con este artículo se brinda un instrumento didáctico de consulta para la aplicabilidad de la norma tributaria a la realidad cotidiana de los responsables del impuesto sobre las ventas, orientándolos en la ejecución de la proporcionalidad de los impuestos descontables, tanto para las operaciones gravadas, excluidas y exentas como para las operaciones no gravadas.

Queda claro que las compras o adquisiciones de bienes o servicios que se destinan a operaciones no gravadas con el impuesto sobre las ventas no deben dar tratamiento de descuento al impuesto involucrado con ellas, puesto que éste debe ser mayor valor del costo o gasto según el caso, tal como ocurre con aquellas compras que se destinan (con el correspondiente IVA) a operaciones excluidas del impuesto a las ventas, las cuales están comprendidas dentro de la categoría de no gravadas.

La inclusión de las operaciones no gravadas en la determinación de la proporcionalidad de los ingresos con respecto a los impuestos descontables, limita de una manera más eficiente y real los descuentos que definitivamente pueden ser solicitados como gasto o como costo.

De acuerdo con lo expuesto se puede deducir que, de conformidad a lo establecido en los artículos 488 y 490 del Estatuto Tributario, las operaciones no gravadas deben ser objeto de proporcionalidad, toda vez que dichas operaciones demandan impuestos descontables.

BIBLIOGRAFÍA

Concepto Unificado DIAN junio 19/03, Título XI numeral 1.6. Sentencia Consejo de Estado 10402 Septiembre 1º./00.

Estatuto Tributario con la nueva reforma tributaria ley 1607 de 2012. Edición actualizada 2013 incluye paquete tributario. Editorial Centauros S.A.

Nueva reforma tributaria ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. Editorial Legis.

PLAZAS VEGA, Mauricio. El Impuesto sobre el valor agregado IVA, Ed Temis, Bogotá, 1998, p. 54 y 55.

SANDINO RESTREPO, María del Carmen. Metodología de la investigación científica. Articulación de los elementos básicos del proceso de investigación. Tercera edición corregida y ampliada. Medellín-Colombia, mayo de 2009. Panamericana Formas e impresos S.A.

CIBERGRAFÍA

<http://accounter.co/boletines/16045-cambios-en-iva-inmediatos-preguntas-y-respuestas.htm>-l 07 de junio de 2013.

<http://actualicese.com/actualidad/2013/02/13/cambios-en-bases-y-tarifas-para-generar-el-iva-segun-el-nuevo-art-461-1-del-e-t/>-17 de mayo de 2013.

http://es.wikipedia.org/wiki/An%C3%A1lisis_cuali-cuantitativo_comparado.05abril de 2013.

<http://www.gerencie.com/desaparece-la-limitacion-por-diferencia-de-tarifas-17-mayo-de-2013>.

<http://www.gerencie.com/el-iva-descontable-es-el-que-este-discriminado-en-la-factura-de-venta.html>-17 de mayo de 2013.

<http://www.gerencie.com/impuestos-descontables.html> - 04 de abril de 2013.

<http://www.gerencie.com/impuestos-descontables.html>-17 de mayo de 2013.

<http://www.gerencie.com/prorrateo-o-proporcionalidad-para-efecto-del-calculo-del-iva-descontable.html> - 05 de abril de 2013.

<http://www.gerencie.com/requisitos-para-descontar-el-impuesto-a-las-ventas.html>
10 de julio de 2013.

<http://www.gerencie.com/tratamiento-del-iva-proporcional.html> 10 de julio de 2013.

<http://accounter.co/boletines/16045-cambios-en-iva-inmediatos-preguntas-y-respuestas.htm>-l07 de junio de 2013.

<http://www.monografias.com/trabajos23/impuesto-valor-agregado/impuesto-valor-agregado.shtml#HIST#ixzz2YmBz8r5l>-10 de julio DE 2013

<http://www.contribuyente.org/productos-y-servicios-gravados-con-iva>-11 de julio de 2013.

<http://www.cijuf.org.co/publicaciones/impuestos-2013.html>-12 de julio de 2013.

[http://www.cijuf.org.co/publicaciones/impuestos-2013.html?=&evolucion+impuestos+descontables-centro interamericano jurídico](http://www.cijuf.org.co/publicaciones/impuestos-2013.html?=&evolucion+impuestos+descontables-centro+interamericano+juridico)-12 de julio de 2013.

<http://www.google.com.co/search?sourceid=navclient&aq=&oq=DECRETO+LEY+377+1965&hl>-11 de julio de 2013.

<http://www.contribuyente.org/productos-y-servicios-gravados-con-iva>-12 de julio de 2013.

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/estatuto_tributario_pr019.html-12 de julio de 2012.